

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 CON ANUNCIO Y TODA CLASE DE ENLACEACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose rebajas de correos para realizarlo.

Importantes

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: No desconfía el Gobierno de obtener la aprobación del proyecto de presupuestos presentado á las Cámaras, ni teme que ésta se retrarde al punto de hacer en mucha parte infructuosos los esfuerzos realizados para nivelar los ingresos y los gastos del Estado; espera, por el contrario, que tras la proporcionada dis-

cusión que requieren algunas de las reformas, el patriotismo de todos y el común interés de llegar pronto al restablecimiento de la Hacienda nacional, convertirán en ley, sin duda perfeccionado, el ya mencionado proyecto.

Entretanto, es necesario señalar á los encargados de administrar la fortuna pública los límites dentro de los cuales han de encerrar su acción, así para recaudar los ingresos como para ordenar los pagos; y aunque la Constitución del Estado provee anticipadamente á esta necesidad, una práctica racional y justificada establece que la prórroga de los presupuestos vigentes se haga de un modo expreso por medio de Reales disposiciones.

Fundado, pues, en estas consideraciones, y con el carácter interino que el estado del asunto atribuye á esta resolución, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 30 de Junio de 1893.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,
 Germán Gamazo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo que establece el art. 85 de la Constitución de la Monarquía; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el año económico de 1893-94, mientras otra cosa no disponga una ley, regirán los presupuestos de 1892-93, con las modificaciones legalmente acordadas ó que se acuerden.

Art. 2.º Quedan anulados los créditos consignados en el presupuesto de 1892-93 para atender á servicios terminados en dicho año.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda publicará ún resumen de los créditos que deben entenderse autorizados para las obligaciones del Estado en 1893-94.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
 Germán Gamazo.

RESUMEN

del presupuesto de gastos que, en cumplimiento del art. 85 de la Constitución de la Monarquía, y con arreglo al Real decreto de esta fecha, ha de regir en el año económico de 1893-94, mientras no se disponga otra cosa por una ley.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Obligaciones generales del Estado.				
SECCIÓN PRIMERA				
CASA REAL				
1.º	Unico.	Dotación de S. M. el Rey.....	»	7.000.000
2.º	Unico.	Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias....	»	500.000
3.º	Unico.	Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel.....	»	150.000
4.º	Unico.	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel..	»	250.000
5.º	Unico.	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	»	150.000
6.º	Unico.	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	»	150.000
7.º	Unico.	Idem de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda.....	»	250.000
8.º	Unico.	Idem de S. M. la Reina Doña Isabel.....	»	750.000
9.º	Unico.	Idem de S. M. el Rey D. Francisco de Asís...	»	300.000
				9.500.000
SECCIÓN SEGUNDA				
CUERPOS COLEGISLADORES				
SENADO				
1.º	Unico.	Personal de las oficinas del Senado.....		308.750
2.º	Unico.	Material de idem id.....		317.285
				626.035
CONGRESO				
3.º	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso.....		511.250
4.º	Unico.	Material de idem id.....		586.975
				1.098.225

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
RESUMEN				
		Senado.....	626.035	
		Congreso.....	1.098.225	
			1.724.260	
SECCIÓN TERCERA				
DEUDA PÚBLICA				
PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO				
Deuda consolidada.				
1.º	Unico.	Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América.	»	»
	1.º	Idem de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.	78.846.040	
	2.º	Idem ídem interior y de inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles.....	91.299.159	
2.º	3.º	Idem en equivalencia de la venta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....	»	
	4.º	Idem de inscripciones intransferibles á favor del Clero por permutación de sus bienes....	»	170.145.199
3.º	Unico.	Amortización de residuos de Deuda perpetua consolidada.....	»	10.000
Deuda amortizable.				
4.º	1.º	Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	101.304.000	
	2.º	Comisión de 1/4 por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortización de los valores creados por la ley de 9 de Diciembre de 1881.....	1.086.300	102.390.300
5.º	1.º	Intereses de acciones de Obras públicas.....	14.050	
	2.º	Amortización de id. id.....	94.146	108.196
6.º	1.º	Intereses de acciones de carreteras.....	6.462.50	
	2.º	Amortización de id. id.....	55.658	62.120.50
7.º	Unico.	Amortización de la Deuda del Tesoro precedente del personal.....	»	50.000
8.º	Unico.	Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable....	»	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
9.º	Unico.	Idem de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	»	»
10	Unico.	Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la Deuda exterior.....	»	6.000.000
				<u>278.765.815'50</u>
PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO				
11	Unico.	Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues.....	»	3.750.000
12	Unico.	Para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro.....	»	5.950.000
13	Unico.	Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	»	2.500.000
				<u>12.200.000</u>
EJERCICIOS CERRADOS				
14	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	600
RECAPITULACION				
		Parte primera.—Deuda del Estado.....	278.765.815'50	
		Idem segunda.—Deuda del Tesoro.....	12.200.000	
		Ejercicios cerrados.....	600	
				<u>290.966.415'50</u>

SECCIÓN CUARTA

CARGAS DE JUSTICIA

OBLIGACIONES CORRIENTES

1.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	540.710	
	2.º	Recompensas por salinas.....	17.886	
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	200.467	
	4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	404.239	
	5.º	Rentas vitalicias.....	24.040	
	6.º	Rentas vitalicias.....	135.000	
	7.º	Condonaciones.....	450.000	
				<u>1.772.342</u>

OBLIGACIONES ATRASADAS

2.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	4.496	
	2.º	Recompensas por salinas.....	213.564	
	3.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	8.938	
				<u>226.998</u>
3.º	Unico.	Oficios de la fe pública enajenados de la Corona.....	23.865	
				<u>2.023.205</u>

SECCIÓN QUINTA

CLASES PASIVAS

OBLIGACIONES CORRIENTES

Unico.	1.º	Pensiones remuneratorias.....	400.000	
	2.º	Regulares exclaustros.....	258.000	
	3.º	Legiones extranjeras.....	6.000	
	4.º	Convenidos de Vergara.....	1.200	
	5.º	Montepío militar.....	11.800.000	
	6.º	Idem civil.....	8.600.000	
	7.º	Masadas de supervivencia.....	76.000	
	8.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	27.400.000	
	9.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	5.100.000	
	10	Cesantes de idem id.....	1.100.000	
	11	Pensiones de secuestros.....	10.000	
				<u>54.751.200</u>

RESUMEN

Sección 1.ª—Casa Real.....	9.500.000
Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	1.724.260
Idem 3.ª—Deuda pública.....	290.966.415'50
Idem 4.ª—Cargas de justicia.....	2.023.205
Idem 5.ª—Clases pasivas.....	54.751.200
	<u>358.965.080'50</u>

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CAPÍTULO 1.º—Personal.

1.º	1.º	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente no ocupe otro departamento ministerial, y gastos de representación al mismo.....	45.000	
	2.º	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia.....	60.500	
				<u>105.500</u>

CAPÍTULO 2.º—Material.

2.º	1.º	Asignación para gastos generales de la Subsecretaría de la Presidencia.....	50.000	
	2.º	Para los gastos que ha de ocasionar la renovación y compostura del mobiliario, alumbrado, esterado y combustible.....	14.500	
				<u>64.500</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
CAPÍTULO 3.º—Gastos diversos.				
3.º	Unico.	Para la reparación y conservación del edificio del Palacio de la Presidencia.....	»	5.000
				<u>175.000</u>
Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo.				
CAPÍTULO 4.º—Personal.				
4.º	Unico.	Personal del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo.....	»	772.500
CAPÍTULO 5.º—Material.				
5.º	Unico.	Gastos de escritorio, impresiones, combustible, conservación del mobiliario y otras atenciones.....	»	27.550
CAPÍTULO 6.º—Gastos diversos.				
6.º	1.º	Para sostenimiento de la Biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc.....	1.000	
	2.º	Para alumbrado del edificio del Consejo.....	2.000	
				<u>3.000</u>
				<u>803.050</u>

RESUMEN

Presidencia del Consejo.....	175.000
Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.....	803.050
	<u>978.050</u>

SECCIÓN SEGUNDA

MINISTERIO DE ESTADO

Administración central.

CAPÍTULO PRIMERO.—Personal.

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Idem del Subsecretario.....	12.500	
	3.º	Idem del Introdutor de Embajadores.....	12.500	
	4.º	Personal de la Secretaría y Portería.....	255.500	
	5.º	Idem de la Interpretación de lenguas.....	41.000	
	6.º	Idem del Archivo y Biblioteca, sección de Obra pía y Agencia de Preces á Roma, Ordenes, Cancillería é Interpretación de lenguas.....	70.000	
7.º	Correos de gabinete del exterior.....	10.000		
				<u>431.500</u>

CAPÍTULO 2.º—Material.

2.º	1.º	Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, Sección de las Ordenes, de la Cancillería y gastos de viaje de los Correos de gabinete y estafeta.....	68.467	
	2.º	Asignación para condecoraciones de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa, según estatutos....	15.000	
				<u>83.467</u>

Cuerpo Diplomático y Consular.

CAPÍTULO 3.º—Personal.

3.º	1.º	Personal del Cuerpo Diplomático.....	1.409.025	
	2.º	Idem id. Consular.....	905.900	
				<u>2.314.925</u>

CAPÍTULO 4.º—Material.

4.º	1.º	Material del Cuerpo Diplomático.....	110.775	
	2.º	Idem id. Consular.....	264.200	
				<u>374.975</u>

Tribunal de la Rota.

CAPÍTULO 5.º—Personal.

5.º	Unico.	Personal del Tribunal de la Rota.....	»	140.500
-----	--------	---------------------------------------	---	---------

CAPÍTULO 6.º—Material.

6.º	Unico.	Material del Tribunal de la Rota.....	»	9.500
-----	--------	---------------------------------------	---	-------

Gastos diversos.

CAPÍTULO 7.º

7.º	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.....	255.000	
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general.....	265.500	
	3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica, suscripciones á la GACETA y prensa extranjera y de las impresiones oficiales.....	110.000	
	4.º	Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero.....	134.850	
	5.º	Exploraciones geográficas, Institutos lingüísticos é instalación y sostenimiento de las Cámaras de Comercio.....	37.000	
	6.º	Gastos de vigilancia especial de fronteras y generales del extranjero y los de carácter reservado.....	120.000	
				<u>922.350</u>

Patronato de la Obra pía de Jerusalén.

CAPÍTULO 8.º—Personal.

8.º	1.º	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande.....	28.250	
	2.º	Idem de la Conservaduría de la iglesia y edificio.....	8.000	
				<u>36.250</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
CAPÍTULO 9.º—Material.				
9.º	1.º	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco, de la Conservaduría, y de la Hospedería.....	15.000	
	2.º	Colegios, iglesias, misiones y Escuelas españolas á cargo de los Misioneros.....	343.000	
	3.º	Gastos de traslación de religiosos á Tierra Santa, Marruecos, Colegios, etc., quebranto de giro, portes y correspondencia, compra de objetos sagrados para misiones, Colegios é iglesia de San Francisco, de santuarios, para las Comisarias y extraordinarios del Patronato.....	197.950	
	4.º	Material de la Sección de la Obra pía.....	6.000	561.950
Ejercicios cerrados.				
CAPÍTULO 10.				
10	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		98.995.17
Adic.	Único.	Para atender á gastos de estancias en hospitales, socorros y repatriaciones de españoles desvalidos en el extranjero.....		90.000
			5.064.412.17	
SECCION TERCERA				
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA				
OBLIGACIONES CIVILES				
Administración central.				
CAPÍTULO PRIMERO.—Personal.				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría.....	318.000	
	3.º	Dirección general de Establecimientos penales.	159.650	
	4.º	Idem de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.....	101.250	608.900
CAPÍTULO 2.º—Material.				
2.º	1.º	Subsecretaría, gastos de publicación de la Estadística judicial, adquisición, traducción é impresión de obras y textos legales para la Biblioteca especial de Códigos.....	97.000	
	2.º	Dirección general de Establecimientos penales, gastos de la Junta superior de cárceles, Registro de penados, Archivo de cárceles de Madrid y Album criminal.....	18.000	
	3.º	Dirección general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado y del de últimas voluntades, y preparación y publicación de las estadísticas de la Dirección.....	23.472	138.472
Administración de justicia.				
CAPÍTULO 3.º—Personal.				
3.º	1.º	Tribunal Supremo.....	648.625	
	2.º	Audiencias territoriales.....	2.886.310	
	3.º	Idem provinciales.....	2.524.500	
	4.º	Juzgados.....	2.680.930	
	5.º	Médicos forenses y depósito de cadáveres.....	31.000	
	6.º	Laboratorio de Medicina legal.....	19.000	8.790.365
CAPÍTULO 4.º—Material.				
4.º	1.º	Tribunal Supremo.....	40.150	
	2.º	Audiencias territoriales.....	112.488	
	3.º	Idem de lo criminal.....	204.250	
	4.º	Juzgados.....	177.280	
	5.º	Laboratorio de Medicina legal.....	8.075	
			542.243	
Baja.....			85.000	457.243
Establecimientos penales.				
CAPÍTULO 5.º				
5.º	Unico.	Personal.....		474.623
CAPÍTULO 6.º				
6.º	Unico.	Servicios administrativos de Establecimientos penales.....		2.758.102
Gastos diversos.				
CAPÍTULO 7.º—Impresiones y encuadernaciones.				
7.º	1.º	Gastos que ocasiona la publicación, reimpresión y reparto de la <i>Colección legislativa</i>	50.000	
	2.º	Papel é impresión de los libros talonarios para los Registros de la propiedad y su conducción á las Audiencias territoriales para su distribución.....	44.000	94.000
CAPÍTULO 8.º—Subvenciones, comisiones y visitas.				
8.º	1.º	Asignación á los Registradores de la propiedad cuyos honorarios no han excedido de 3.000 pesetas.....	48.105	
	2.º	Comisiones especiales y visitas á Juzgados por Magistrados y Jueces de la Península, Baleares y Canarias, y funcionarios de la Secretaría y visitas á los Registros civiles y de la propiedad y del Notariado.....	50.000	
	3.º	Auxilio á la Escuela de reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal, creada por la ley de 4 de Enero de 1883, y establecida en Carabanchel Bajo.....	10.000	108.105

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Gastos de administración de justicia.				
CAPÍTULO 9.º—Indemnizaciones á testigos y peritos, dietas á jurados y gastos de administración de justicia.				
9.º	1.º	Indemnizaciones á testigos y peritos, abono de dietas á jurados y de gastos á funcionarios de las carreras judicial y fiscal, y auxiliares de los Tribunales.....	1.000.000	
	2.º	Abono de gastos para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero, análisis químicos que se hacen fuera de los Laboratorios centrales y gastos de ejecución de sentencias.....	35.000	1.035.000
CAPÍTULO 10.—Alquileres, obras, habilitación de locales, imprevistos y eventuales en general.				
10	1.º	Obras de reparación de edificios civiles, mobiliario, alquiler y habilitación de locales destinados á la administración de justicia.....	75.000	
	2.º	Gastos eventuales é imprevistos.....	20.000	95.000
Ejercicios cerrados.				
CAPÍTULO 11.				
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		27.249.58
				14.587.059.58
Obligaciones eclesiásticas.				
CAPÍTULO 12.—Personal.				
12	Unico.	Personal del Clero y religiosas en clausura....		29.259.520.75
CAPÍTULO 13.—Material.				
13	Unico.	Culto, administración y visita y enfermería de los conventos.....		10.137.658.75
CAPÍTULO 14.				
14	Unico.	Asignación para Seminarios y Bibliotecas....		1.324.250
CAPÍTULO 15.				
15	Unico.	Congregaciones religiosas.....		98.250
CAPÍTULO 16.—Obras y alquileres.				
16	1.º	Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos en las Juntas diocesanas.....	29.750	
	2.º	Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos parroquiales, conventos, Catedrales, Seminarios y Palacios episcopales.....	500.000	
	3.º	Subvención para la construcción del templo Catedral de la Almudena de Madrid.....	100.000	
	4.º	Alquileres de los Palacios episcopales de Badajoz y Vitoria.....	4.080	633.830
CAPÍTULO 17.				
17	Unico.	Personal del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.....		10.000
CAPÍTULO 18.—Gastos diversos.				
18	1.º	Asignación para el Santuario de Monserrat...	17.500	
	2.º	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús.....	5.000	
	3.º	Ofrenda al Apóstol Santiago.....	12.318	
	4.º	Imprevistos y eventuales en general.....	25.000	50.818
EJERCICIOS CERRADOS				
CAPÍTULO 19.				
19	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		327.122.79
				41.850.450.29
RESUMEN				
Obligaciones civiles.....			14.587.059.58	
Idem eclesiásticas.....			41.850.450.29	
			56.437.509.87	
SECCION CUARTA				
MINISTERIO DE LA GUERRA				
Administración central.				
CAPÍTULO PRIMERO.—Personal.				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría y Secciones.....	895.770	
	3.º	Inspecciones generales.....	1.673.336	
	4.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	392.375	
	5.º	Junta Superior Consultiva.....	187.000	
			638.900	3.817.381
CAPÍTULO 2.º—Material.				
2.º	1.º	Gastos é impresiones de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio.....	105.375	
	2.º	Idem de las Inspecciones generales y Ordenación de pagos.....	76.250	
	3.º	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	21.375	
	4.º	Idem de la Junta Superior Consultiva.....	6.000	
	5.º	Idem del Depósito de la Guerra.....	130.000	339.000
CAPÍTULO 3.º				
3.º	Unico.	Capitanes Generales de Ejército.....		199.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.
Administración provincial.									
CAPÍTULO 4.º— <i>Personal.</i>									
4.º	1.º	Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares.....	2.342.944		2.º	Único.	Dependencias del Ministerio.....		95.400
	2.º	Cuerpos, Oficinas y Establecimientos en los distritos militares.....	8.340.384	10.683.328	Fuerzas armadas y servicio general de la flota.				
CAPÍTULO 5.º— <i>Material.</i>									
5.º	1.º	Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares.....	237.707		3.º	1.º	Fuerzas navales.....	5.632.098	
	2.º	Cuerpos, Oficinas y Establecimientos en los distritos militares.....	138.000	375.707		2.º	Infantería de Marina.....	1.728.377	
CAPÍTULO 6.º— <i>Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones y excedentes.</i>									
6.º	1.º	Cuerpos permanentes del Ejército.....	63.450.407			3.º	Departamentos y Arsenales.....	4.308.313	
	2.º	Reclutamiento.....	110.650			4.º	Provincias, inscripciones marítimas y reservas de marinería.....	1.122.223	
	3.º	Oficiales generales de cuartel y reserva.....	2.624.729			5.º	Escuelas y Academias en tierra y diversos destinos y comisiones.....	1.803.905	
	4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	1.810.600			6.º	Hospitales.....	248.654	
	5.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo..	436.584			7.º	Premios de enganches.....	447.582	
	6.º	Establecimientos de instrucción militar.....	2.096.862'52	70.529.832'52	Baja.....				
CAPÍTULO 7.º									
7.º	Único.	Establecimientos penales.....		77.843	Administración provincial.				
CAPÍTULO 8.º— <i>Material.</i>									
8.º	1.º	Subsistencias militares.....	14.488.626'77		CAPÍTULO 4.º— <i>Material.</i>				
	2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible...	2.468.034		4.º	1.º	Fuerzas navales.....	3.208.870	
	3.º	Campamento.....	5.000			2.º	Infantería de Marina.....	548.092	
	4.º	Hospitales.....	2.569.969	19.531.629'77		3.º	Departamentos y Arsenales.....	3.335.393	
CAPÍTULO 9.º									
9.º	Único.	Transportes militares.....		1.031.000		4.º	Provincias, inscripciones marítimas y reservas de marinería.....	298.887	
CAPÍTULO 10.									
10	Único.	Cría caballar y remonta.....		2.007.653		5.º	Academias en tierra.....	36.014	
CAPÍTULO 11.									
11	Único.	Material de Artillería.....		4.176.365		6.º	Hospitalidades.....	278.193	
CAPÍTULO 12.									
12	Único.	Material de Ingenieros.....		3.874.400	Baja.....				
CAPÍTULO 13.									
13	Único.	Gastos diversos é imprevistos.....		325.000	CAPÍTULO 5.º— <i>Personal.</i>				
CAPÍTULO 14.									
14	Único.	Cruces pensionadas.....		248.430	CAPÍTULO 6.º— <i>Material.</i>				
CAPÍTULO 15.									
15	Único.	Premios de enganches y reenganches.....		5.770.000	CAPÍTULO 7.º				
CAPÍTULO 16.									
16	Único.	Alquileres de edificios militares.....		332.463	Para atender á la deuda que ha de emitirse en pago del resto del anticipo hecho por la Compañía Arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco para la construcción de la nueva escuadra.....				
Guardia civil.									
CAPÍTULO 17.— <i>Personal.</i>									
17	1.º	Inspección general.....	124.600		Ejercicios cerrados.				
	2.º	Planas mayores y tercios.....	16.724.107	16.848.707	CAPÍTULO 8.º				
CAPÍTULO 18.— <i>Material.</i>									
18	Único.	Inspección general.....		5.000	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....				
Ejercicios cerrados.									
CAPÍTULO 19.									
19	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.		516.258	Baja.....				
Adicionales.									
CAPÍTULO PRIMERO									
1.º	Único.	Incidencias de cumplidos del Ejército.....		12.000	CAPÍTULO 5.º— <i>Personal.</i>				
CAPÍTULO 2.º									
2.º	Único.	Material extraordinario de Artillería é Ingenieros, y de los servicios administrativos..			CAPÍTULO 6.º— <i>Material.</i>				
RESUMEN									
—									
		Servicio general.....	123.259.032'29		CAPÍTULO 7.º				
		Guardia civil.....	16.853.707		Material de las mismas.....				
		Ejercicios cerrados.....	516.258		CAPÍTULO 3.º— <i>Gaceta de Madrid y Geta oficial de España.</i>				
		Incidencias de cumplidos del Ejército.....	12.000		3.º	1.º	Impresión, tirada, reparto y franqueo.....	250.000	
		Material extraordinario de Artillería é Ingenieros.....				2.º	Idem y publicación de trabajos de la Comisión de reformas para el mejoramiento de la clase obrera y gratificaciones á los empleados de la Secretaría.....	16.000	266.000
			140.640.997'29		Administración provincial.				
SECCIÓN QUINTA									
MINISTERIO DE MARINA									
Administración central.									
CAPÍTULO PRIMERO.— <i>Personal.</i>									
1.º	1.º	Dependencias del Ministerio.....	591.034		CAPÍTULO 4.º— <i>Personal.</i>				
	2.º	Varios destinos de la Administración central.	329.690		4.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	1.255.694	
	3.º	Destinos afectos á otros Ministerios.....	159.936			2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	16.900	1.271.694
Baja.....									
CAPÍTULO 5.º— <i>Material.</i>									
Seguridad y vigilancia pública.									
CAPÍTULO 6.º— <i>Personal.</i>									
6.º	Único.	Personal de los cuerpos de Seguridad y Vigilancia.....		3.046.605	CAPÍTULO 5.º— <i>Material.</i>				
CAPÍTULO 7.º— <i>Gastos diversos.</i>									
7.º	1.º	Material de las dependencias de los mismos..	25.174		5.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	177.200	
	2.º	Armamento.....	10.000			2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	3.000	
	3.º	Alquileres y obras de locales.....	616.170			3.º	Alquileres y obras.....	144.000	324.200
	4.º	Gastos reservados.....	500.000		Beneficencia.				
	5.º	Transportes, pluses y gastos que ocasiona la concentración de la Guardia civil.....	95.000	1.246.344	CAPÍTULO 8.º— <i>Personal.</i>				
CAPÍTULO 8.º— <i>Personal.</i>									
8.º	1.º	Personal central.....	15.250		CAPÍTULO 9.º— <i>Gastos diversos.</i>				
	2.º	Cuerpo facultativo de Beneficencia general...	59.700		9.º	1.º	Gastos de escritorio, impresiones y demás de la Junta general de Señoras y establecimientos enclavados en la posesión de Vista Alegre.....	975	
	3.º	Idem administrativo.....	106.562	181.512		2.º	Sostenimiento de los establecimientos generales.....	563.402'62	
Baja.....									
CAPÍTULO 9.º— <i>Gastos diversos.</i>									
9.º	1.º	Gastos de escritorio, impresiones y demás de la Junta general de Señoras y establecimientos enclavados en la posesión de Vista Alegre.....	975			3.º	Socorros.....	105.000	
	2.º	Sostenimiento de los establecimientos generales.....	563.402'62			4.º	Alquileres y obras.....	50.000	719.377'62
	3.º	Socorros.....	105.000		Baja.....				
	4.º	Alquileres y obras.....	50.000		CAPÍTULO 9.º— <i>Gastos diversos.</i>				

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Sanidad.				
CAPÍTULO 10.— <i>Personal central.</i>				
10	1.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	29.750	36.250
	2.º	Instituto central de vacunación del Estado...	15.500	
CAPÍTULO 11.— <i>Material.</i>				
11	1.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	1.425	133.425
	2.º	Hospitales y dependencias y demás atenciones de epidemias.....	100.000	
	3.º	Boletín de estadística sanitaria.....	22.000	
	4.º	Instituto de vacunación del Estado.....	10.000	
CAPÍTULO 12.— <i>Personal provincial.</i>				
12	1.º	Personal de las Direcciones especiales de Sanidad.....	276.750	357.250
	2.º	Idem de lazaretos sucios.....	75.000	
	3.º	Abono de haberes á los Médicos suplentes y personal interino del ramo.....	2.500	
	4.º	Visitas de inspección.....	3.000	
CAPÍTULO 13.— <i>Material.</i>				
13	1.º	Puertos y lazaretos.....	26.800	237.880
	2.º	Gastos de los lazaretos y otros diversos.....	27.080	
	3.º	Falúas de vapor.....	24.000	
	4.º	Obras, mobiliario y alquileres.....	40.000	
	5.º	Para la construcción del lazareto de Gando...	120.000	
Correos y Telégrafos.				
CAPÍTULO 14.— <i>Personal central.</i>				
14	Único.	Personal de la Dirección general.....	»	478.850
CAPÍTULO 15.— <i>Personal provincial.</i>				
15	Único.	Personal de la Administración provincial....	»	6.886.050
CAPÍTULO 16.— <i>Indemnizaciones.</i>				
16	Único.	Indemnizaciones por todos conceptos y gratificaciones por residencia y servicio.....	»	690.002
CAPÍTULO 17.— <i>Material.</i>				
17	1.º	Gastos de escritorio, alumbrado, combustible y demás ordinarios para las oficinas de la Dirección general.....	53.920	353.920
	2.º	Idem id. de las oficinas provinciales.....	300.000	
CAPÍTULO 18.— <i>Conducciones y gastos diversos.</i>				
18	Único.	Conducciones terrestres y marítimas, subvenciones, adquisición y reparaciones de vagones-correos, indemnizaciones y gastos eventuales.....	»	8.875.100'16
CAPÍTULO 19.— <i>Impresiones.</i>				
19	Único.	Impresos, adquisición de libros, nomencladores, etc., para las dependencias del ramo.	»	80.000
CAPÍTULO 20.— <i>Alquileres y obras.</i>				
20	Único.	Alquileres y obras de edificios.....	»	420.500
CAPÍTULO 21.— <i>Mobiliario.</i>				
21	Único.	Adquisición de mobiliario y efectos con destino á las oficinas de Comunicaciones.....	»	15.000
CAPÍTULO 22.— <i>Obligaciones contratadas.</i>				
22	Único.	Para pago de las obligaciones contraídas por los servicios de cables, tendido de hilos directos entre los puntos estipulados en los contratos y adquisición de vagones-correos.	»	1.103.238'82
CAPÍTULO 23.— <i>Nuevas construcciones.</i>				
23	Único.	Para construcción en Tánger de un local con destino á oficinas del ramo.....	»	30.000
27.440.698'60				
Ejercicios cerrados.				
CAPÍTULO 24.				
24	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	494.652'49
RESUMEN				
Servicios generales.....			27.440.698'60	
Ejercicios cerrados.....			494.652'49	
			27.935.351'09	

SECCIÓN SEPTIMA

MINISTERIO DE FOMENTO

Administración central.

CAPÍTULO PRIMERO

1.º Único. Personal..... » 651.000

CAPÍTULO 2.º

2.º Único. Material..... » 102.600

Administración provincial.

CAPÍTULO 3.º

3.º Único. Personal..... » 440.250

CAPÍTULO 4.º

4.º Único. Material..... » 49.130

Instrucción pública

CAPÍTULO 5.º—*Gastos generales.*

5.º Único. Personal..... » 236.000

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
CAPÍTULO 6.º				
6.º	Único.	Material.....	»	214.700
CAPÍTULO 7.º—<i>Primera enseñanza.</i>				
7.º	Único.	Personal.....	»	1.144.118
CAPÍTULO 8.º—<i>Material.</i>				
8.º	1.º	Material ordinario.....	329.585	622.585
	2.º	Idem para fomento de la instrucción popular.	293.000	
CAPÍTULO 9.º—<i>Segunda enseñanza.</i>				
9.º	1.º	Personal de Institutos.....	2.995.298	3.746.465
	2.º	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios.....	377.625	
	3.º	Idem de las de Comercio.....	373.542	
Baja por economía en el movimiento del personal.....			262.000	3.484.465
CAPÍTULO 10.				
10	1.º	Material de Institutos.....	223.800	468.450
	2.º	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios.....	179.525	
	3.º	Idem de las de Comercio.....	65.125	
CAPÍTULO 11.—<i>Enseñanza superior.</i>				
11	Único.	Personal.....	»	2.891.657
CAPÍTULO 12.				
12	Único.	Material.....	»	402.100
CAPÍTULO 13.—<i>Enseñanza profesional y Escuelas especiales.</i>				
13	Único.	Personal.....	»	194.816
CAPÍTULO 14.				
14	Único.	Material.....	»	50.200
CAPÍTULO 15.—<i>Bellas Artes.</i>				
15	Único.	Personal.....	»	558.334
CAPÍTULO 16.				
16	Único.	Material.....	»	160.175
CAPÍTULO 17.—<i>Archivos, Bibliotecas y Museos.</i>				
17	Único.	Personal.....	»	752.925
CAPÍTULO 18.				
18	Único.	Material.....	»	132.185
CAPÍTULO 19.—<i>Establecimientos científicos, artísticos y literarios.</i>				
19	Único.	Personal.....	»	142.160
CAPÍTULO 20.				
20	Único.	Material.....	»	191.534
11.641.404				
Construcciones civiles.				
CAPÍTULO 21.				
21	1.º	Indemnizaciones personales.....	153.000	3.001.180
	2.º	Obras.....	2.848.180	
Agricultura, Industria y Comercio.				
CAPÍTULO 22.— <i>Personal.</i>				
22	1.º	Personal del Consejo superior de Agricultura..	16.500	3.189.692
	2.º	Idem del servicio agronómico.....	616.250	
	3.º	Idem de montes y pesca.....	1.429.917	
	4.º	Idem del servicio industrial minero.....	1.111.975	
	5.º	Idem de comercio.....	15.050	
Baja por economía en el movimiento del personal.....			111.475	3.078.217
CAPÍTULO 23.—<i>Material.</i>				
23	1.º	Material de gastos generales.....	23.800	1.301.25'5
	2.º	Idem de Agricultura.....	992.100	
	3.º	Idem de montes y pesca.....	102.855	
	4.º	Idem del servicio industrial minero.....	150.650	
	5.º	Idem del Registro de la propiedad.....	24.000	
	6.º	Idem de comercio.....	7.850	
Baja por el menor desarrollo de los servicios en general.....			100.025	1.201.230
4.279.447				
Obras públicas.				
CAPÍTULO 24.— <i>Gastos generales.—Personal.</i>				
24	1.º	Personal facultativo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos.....	4.089.750	5.565.200
	2.º	Idem id. de la Escuela de id.....	15.500	
	3.º	Idem id. de la Junta consultiva.....	36.500	
	4.º	Idem id. del Depósito de planos.....	5.750	
	5.º	Idem id. del servicio general.....	406.000	
	6.º	Diets é indemnizaciones.....	1.011.700	
CAPÍTULO 25.—<i>Material.</i>				
25	1.º	Material de la Junta consultiva.....	9.500	249.200
	2.º	Idem de obligaciones generales.....	239.700	
CAPÍTULO 26.—<i>Carreteras.—Material.</i>				
26	1.º	Material de estudios y obras nuevas.....	21.185.000	41.091.362'50
	2.º	Idem de reparación.....	2.040.000	
	3.º	Idem de conservación.....	17.866.362'50	

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Por artículos.	Por capítulos.	
RESUMEN					
		Gastos de la Administración central.....	4.536.825		
		Idem de la Administración provincial.....	9.398.639		
		Idem generales comunes á la Administra- ción central y provincial.....	1.842.250		
		Ejercicios cerrados.....	66.203'01		
			<u>15.843.917'01</u>		
SECCIÓN NOVENA					
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS					
Contribuciones directas.					
CAPÍTULO PRIMERO					
1.º	Unico.	Premios de cobranza de la contribución de in- muebles, cultivo y ganadería, y gastos de rec- tificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros diversos.....		3.000.000	
CAPÍTULO 2.º					
2.º	Unico.	Premios de cobranza de la contribución indus- trial y de comercio, gastos de formación de matriculas y otros diversos.....		550.000	
CAPÍTULO 3.º					
3.º	Unico.	Premios de cobranza del impuesto de minas..		30.000	
CAPÍTULO 4.º					
4.º	1.º	Fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas.....	200.000	400.000	
		2.º	Premios de expendición		200.000
				<u>3.980.000</u>	
Contribuciones indirectas.					
CAPÍTULO 5.º					
5.º	1.º	Gastos de fabricación del Timbre del Estado..	154.000	1.580.000	
		2.º	Compra de primeras materias.....		643.296
		3.º	Entretimiento de máquinas y prensas.....		31.100
		4.º	Comisión á la Compañía Arrendataria de Ta- bacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados.....		1.580.000
		5.º	Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....		35.000
				<u>2.443.396</u>	
Monopolios y servicios explotados por la Administración.					
CAPÍTULO 6.º					
6.º	Unico.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....			
CAPÍTULO 7.º					
7.º	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Adminis- tradores de Loterías	1.714.360	1.360.580	
		2.º	Gastos diversos de Loterías.....		153.125
		3.º	Subvenciones á las Corporaciones y Estable- cimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas		1.360.580
		4.º	Ganancias de jugadores (á formalizar)		
				<u>3.228.065</u>	
CAPÍTULO 8.º					
8.º	1.º	Gastos generales de la Casa de Moneda.....	6.500	1.006.500	
		2.º	Idem por todos conceptos para acuñación de moneda y reacuñación de moneda de plata desgastada.....		1.000.000
CAPÍTULO 9.º					
9.º	Unico.	Comisión á la Compañía Arrendataria de Ta- bacos por el servicio del Giro mutuo del Te- soro interior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que ori- gina este servicio.....		250.000	
				<u>4.484.565</u>	
Propiedades y Derechos del Estado.					
CAPÍTULO 10.					
10	Unico.	Gastos de fabricación de sales, repeso, inuti- lización y otros que ocurran.....		264.000	
CAPÍTULO 11.					
11	Unico.	Gastos de explotación de las minas de Alma- dén.....		1.625.700	
CAPÍTULO 12.					
12	Unico.	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....		50.000	
CAPÍTULO 13.					
13	Unico.	Premios de ventas y de investigación de bie- nes desamortizados, gastos generales de ven- tas, publicación de <i>Boletines oficiales</i> , dere- chos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas.....		60.000	

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Por artículos.	Por capítulos.	
CAPÍTULO 14.					
14	Unico.	Comisiones sobre el importe de las obligacio- nes de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario.....		40.000	
				<u>2.039.700</u>	
Resguardos.					
CAPÍTULO 15					
15	1.º	Personal del Cuerpo de Carabineros	13.780.000	14.346.975'23	
		2.º	Idem del Resguardo de puertos.....		525.725'23
		3.º	Idem de Vigilancia de salinas.....		6.000
		4.º	Idem del Resguardo de Rentas estancadas....		35.250
CAPÍTULO 16.					
16	1.º	Material del Cuerpo de Carabineros.....	173.325	362.737	
		2.º	Idem del Resguardo de puertos.....		38.730
		3.º	Idem de Rentas estancadas.....		682
		4.º	Construcción y reparación de casetas del Cuer- po de Carabineros.....		150.000
				<u>14.709.712'23</u>	
Impresiones.					
CAPÍTULO 17					
17	Unico.	Gastos de impresiones que exija la adminis- tración y recaudación de las contribuciones y rentas públicas.....		66.500	
Ejercicios cerrados.					
CAPÍTULO 18.					
18	Unico.	Devolución de ingresos indebidos por contri- buciones, rentas é impuestos extinguidos.		146.277'71	
CAPÍTULO 19.					
19	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legisla- tivo.....		1.195.370'72	
				<u>1.341.648'43</u>	
RESUMEN					
		Contribuciones directas.....	3.980.000		
		Idem indirectas.....	2.443.396		
		Monopolios y servicios y explo- tados por la Administración.	4.484.565		
		Propiedades y derechos del Es- tado.....	2.039.700		
		Resguardos.....	14.709.712'23		
		Impresiones.....	66.500		
		Ejercicios cerrados.....	1.341.648'43		
			<u>29.065.521'66</u>		
SECCIÓN DÉCIMA					
COLONIA DE FERNANDO POO					
Unico.	Unico.	Suma con que, en la proporción fijada por la ley de 25 de Julio de 1884, debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de la Colonia durante el año eco- nómico 1893-94.....		655.000	
				<u>655.000</u>	
RESUMEN GENERAL					
Obligaciones generales del Estado	Sección 1.ª—Casa Real.....		9.500.000	358.965.080'50	
		Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores....	1.724.260		
		Idem 3.ª—Deuda pública.....	290.966.415'50		
		Idem 4.ª—Cargas de justicia.....	2.023.295		
		Idem 5.ª—Clases pasivas.....	54.751.200		
Obligaciones de los De- partamentos minis- teriales	Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....		978.050	380.907.793'68	
		Idem 2.ª—Ministerio de Estado.....	5.064.412'17		
		Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia...	56.437.509'87		
		Idem 4.ª—Idem de la Guerra.....	140.640.997'29		
		Idem 5.ª—Idem de Marina.....	29.741.572'66		
		Idem 6.ª—Idem de la Gobernación...	27.935.351'09		
		Idem 7.ª—Idem de Fomento.....	74.545.461'93		
		Idem 8.ª—Idem de Hacienda.....	15.843.917'01		
		Idem 9.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	29.065.521'66		
		Idem 10.—Colonia de Fernando Poo...	655.000		
			<u>870.872.874'18</u>		

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 14 de Julio de 1891 sobre aplicación de los 150 millones de pesetas que debe anticipar al Tesoro público el Banco de España, en cumplimiento de la ley que prorroga su duración hasta 31 de Diciembre de 1921; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mientras otra cosa no disponga una ley, los 50 millones de pesetas que en 1.º de Julio próximo ha de ingresar el Banco de España en el Tesoro público en cumplimiento de la referida ley de 14 de Julio de 1891, se distribuirán durante el año económico de 1893-94, para atender á obligaciones del presupuesto extraordinario, en la forma siguiente: Material de Guerra, 2 millones: construcción de la escuadra, 34 millones: subvenciones concedidas por las leyes á las Compañías de ferrocarriles, 12 millones: auxilios á las Juntas de obras de puertos, 1.500.000: subvenciones á canales y pantanos, 500.000.

Art. 2.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, si el crédito consignado en el presupuesto ordinario de 1893-94 para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la Deuda exterior, no fuera suficiente á satisfacer el total importe de las obligaciones que por este concepto se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto de 1893-94, se cubrirá la diferencia con los sobrantes que ofrezcan los servicios del presupuesto extraordinario, á cuyo fin se transferirán á un capítulo

especial las cantidades necesarias de cada uno de los demás conceptos.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

MARIA CRISTINA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Persistiendo el Gobierno en el sistema inaugurado tan pronto como tuvo la honra de ser llamado al Consejo de V. M., no omite medio alguno para procurar, dentro de las facultades que las leyes le otorgan, el mayor alivio posible á las obligaciones que pesan sobre el Tesoro público. De aquí la revisión de servicios que constantemente se practica, y que inspirada en la simplificación y mejora de los mismos, ofrece al presente medios de disminuir algunos gastos entre los que figuran en la sección 8.ª del presupuesto del Estado.

Como fué previsto al dictarse el Real decreto de 24 de Mayo de 1891 sobre ordenación de pagos, los créditos que al establecerse el nuevo sistema se juzgaron indispensables, pueden reducirse al presente, en que ya se halla asegurada la fácil marcha de tan importante servicio y no sólo es posible sino además conveniente, refundir en una sola las funciones de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda y las de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Estado, cuya existencia, sola y exclusiva para los servicios que le están afectos, no tiene en realidad acabada justificación.

Reforma es esta tan conveniente, que el Gobierno la ha comprendido en el proyecto de presupuesto sometido á las Cortes, y que antes se hubiera adoptado, á no haberlo impedido el temor de perturbar la contabilidad del ramo, implantándola en el transcurso del año eco-

nómico; pero llegado el momento oportuno, el Gobierno se propone plantearla en 1.º de Julio próximo, atendiendo también á que con ella se obtiene una reducción de 48.500 pesetas en los gastos de personal, material y alquileres del local que ocupa esta oficina.

En su vista, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Junio de 1893.

SEÑORA:
A L. R. P. de V. M.,
Germán Gamazo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se refunden en la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda los servicios que en la actualidad se hallan á cargo de la Ordenación de pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Estado.

Art. 2.º Se aprueba la adjunta plantilla del personal de la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, que regirá desde 1.º de Julio próximo.

Art. 3.º Se anulan los créditos de 45.750 y 4.500 pesetas que figuran en el cap. 1.º, art. 13 y en el cap. 2.º, artículo 12 de la Sección 8.ª del presupuesto de 1892-93 autorizado para 1893-94, así como el crédito de 2.750 pesetas á que ascienden los alquileres de la casa que ocupa la referida Ordenación de pagos que se suprime.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

MARIA CRISTINA

Plantilla del personal de la Ordenación de pagos de Hacienda, aprobada por Real decreto de esta fecha.

Ordenación.		
1 Ordenador, Jefe de Administración de primera clase.....	10.000	
2 Jefes de Negociado de segunda clase, á 5.000 pesetas.....	10.000	
2 Idem de tercera, á 4.000.....	8.000	
2 Oficiales de primera clase, á 3.500.....	7.000	
3 Idem de segunda, á 3.000.....	9.000	
5 Idem de tercera, á 2.500.....	12.500	
5 Idem de cuarta, á 2.000.....	10.000	
5 Idem de quinta, á 1.500.....	7.500	
5 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250 pesetas.....	6.250	
5 Idem de segunda, á 1.000.....	5.000	
35		85.250

Intervención.		
1 Interventor, Jefe de Administración de tercera clase.....	7.500	
1 Tenedor de libros, Jefe de Negociado de primera clase.....	6.000	
1 Oficial de primera clase.....	3.500	
1 Idem de segunda.....	3.000	
2 Idem de tercera, á 2.500.....	5.000	
2 Idem de cuarta, á 2.000.....	4.000	
3 Idem de quinta, á 1.500.....	4.500	
2 Aspirantes á Oficial de primera clase á 1.250.	2.500	
2 Idem de segunda, á 1.000.....	2.000	
15		38.000
Asignación para Porteros, Ordenanzas y Mozos.....	4.750	
		128.000

Madrid 29 de Junio de 1893.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, **GERMÁN GAMAZO.**

[REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Mariano Jesús de Altolaguirre y Jáudenes, que lo es en la de Córdoba con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Pedro Ortega y Díaz, que lo es en la de Málaga con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á

Cortes en el distrito de Antequera, provincia de Málaga:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 23 de Julio próximo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Antequera, provincia de Málaga.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

En observancia á lo que previene el art. 85 de la Constitución de la Monarquía y el 27 del decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870, á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En el año económico de 1893-94, mientras otra cosa no se disponga por una ley, continuarán rigiendo en la isla de Cuba los presupuestos generales para 1892-93, con aplicación á los servicios ordinarios y permanentes y con las modificaciones acordadas en los mismos.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

En observancia de lo que previene el art. 85 de la Constitución de la Monarquía y el 27 del decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870, á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En el año económico de 1893-94, mientras otra cosa no se disponga por una ley, continuarán rigiendo en la isla de Puerto Rico los presupuestos generales aprobados para 1892-93, con aplicación á los servicios ordinarios y permanentes y con las modificaciones acordadas en los mismos.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A consecuencia de las reclamaciones hechas á este Ministerio por el arrendatario de cédulas personales en la provincia de Huelva, D. Patricio de la Corte y Gómez, con motivo de los sucesos ocurridos en la noche de 20 de Mayo último, y con objeto de prevenir en lo sucesivo la repetición de escenas semejantes, como á fin de que la resolución recaída en el expediente instruido al efecto pueda servir de precedente en aquellas provincias que se encuentren en idénticas circunstancias, evitando se reproduzcan hechos que, tanto pueden redundar en daño de los intereses de la Hacienda, como de los arrendatarios subroga-

dos en sus derechos y acciones, y que perturban la buena armonía que entre ambos debe existir:

Vista la instancia de dicho arrendatario fecha 30 de Mayo próximo pasado con motivo de los expresados sucesos, y en súplica de que con la urgencia del caso se dicten las más enérgicas y oportunas disposiciones que considere necesarias, figurando entre ellas las siguientes:

1.ª Autorizar al arrendatario para que siempre, y en todo caso en que estime indispensable el auxilio de la fuerza de la Guardia civil, pueda impetrarlo directamente y deba concedérsele en el acto, siquiera se entienda esta concesión en condiciones análogas á las en que se dispensa para la recaudación de las contribuciones.

2.ª Mandar instruir el oportuno expediente para determinar la cantidad que por indemnización procede abonar al arrendatario como consecuencia inmediata é indeclinable del manifiesto desamparo en que le dejaron las Autoridades, obligadas á evitar el motín producido sin el menor motivo.

3.ª Amonestar con la mayor severidad á las Autoridades de la provincia por las funestas consecuencias que ha podido producir su falta de previsión y de apoyo al arrendatario, encargándolas que en lo sucesivo procuren evitar á todo trance otros hechos de igual naturaleza, á cuyo efecto puede este Ministerio ponerse de acuerdo con el de la Gobernación.

Y 4.ª Que si esto no se le concede se acuerde la rescisión del contrato, en cuyo caso, además de la indemnización antes mencionada, se reserva reclamar la que corresponda por los nuevos perjuicios que con este motivo se le irrogarían, pues no se encuentra dispuesto á seguir por su parte obligado al contrato que celebró con la Hacienda, si ésta á su vez niega al recurrente los medios racionales é indispensables para la ejecución de los actos relacionados con la recaudación del impuesto, porque sería injusto que se le obligara á continuar sufriendo, además de las trabas y dificultades que indica en la instancia, todo género de atropellos y agresiones, permaneciendo en una situación que le impidiera dedicarse, con la seguridad de su vida y la de sus agentes, á resarcirse de los considerables quebrantos que le lleva originados la Administración del impuesto:

Resultando que remitida dicha instancia á informe de la Delegación de Hacienda de Huelva, con fecha 31 de Mayo próximo pasado, la oficina provincial la ha devuelto, proponiendo que para garantir los derechos del arrendatario y de los contribuyentes se adopten las medidas que siguen:

1.ª Obligar al expresado arrendatario á que entregue en la Administración de Contribuciones las cédulas declaratorias que aquella Delegación le tiene reclamadas.

2.ª Que inmediatamente se forme un padrón por la Administración de Contribuciones, entregándole copia al arrendatario, si es cierto que le han sustraído el que tenía, en el que podrá hacer las rectificaciones convenientes, siempre que las someta á la aprobación del Delegado de Hacienda, como esa Dirección general tiene ordenado.

3.ª Que el arrendatario presente en la Administración de Contribuciones una relación de las cédulas que tenga expandidas en los diferentes pueblos de la provincia para que pueda apreciarse el fundamento de las reclamaciones de los Alcaldes, por no haberles entregado el recargo respectivo.

Y 4.ª Que se le haga saber al arrendatario que siempre que necesite algún auxilio lo reclame de la Delegación de Hacienda, como entidad subrogada en sus derechos, y de este modo podrá tenerse conocimiento oficial de la Autoridad que deja de prestar el apoyo que se le haya reclamado:

Resultando que el referido Delegado de Hacienda de Huelva agrega en su informe que, si además de lo propuesto se hace la aclaración respectiva á los obreros de que se ha ocupado en comunicaciones anteriores, entiende que sin detrimento de los intereses del arrendatario, á quien indudablemente debe prestársele todo el auxilio que necesita, se habrán evitado nuevos conflictos para lo sucesivo:

Resultando del informe del Delegado que entre el Alcalde y el arrendatario existen antagonismos difíciles de dulcificar, y que indudablemente influyen en las poco armónicas relaciones que sostienen para el servicio, sin que aquella Delegación pueda determinar de parte de quién está la razón en la contienda entablada entre el arrendatario y el pueblo contribuyente, si bien agrega que la situación del arriendo en aquella provincia es verdaderamente excepcional, por la independencia en que vive respecto á la oficina provincial, toda vez que los documentos que existían en la Administra-

ción de Contribuciones le fueron entregados al arrendatario, no existiendo, por tanto, medio de comprobar el fundamento que tienen la multitud de reclamaciones que se producen, hasta haberse podido dar el caso de que en el padrón se hayan hecho rectificaciones por el arrendatario, sin que estén aprobadas por la Administración de Contribuciones ni por la Delegación de Hacienda:

Resultando que ésta, en comunicación de 23 de Mayo último, manifestó que las reclamaciones formuladas contra el arrendatario obedecen principalmente á que los obreros, que son muchos en aquella población, juzga que se le exige indebidamente cédula de clase superior, por entender que como jornaleros están comprendidos en el epígrafe de la tarifa 1.ª, que determina que las cédulas de clase 11.ª son para jornaleros, sirvientes, etc., en tanto que el arrendatario tiene el criterio de que si dichos obreros satisfacen un inquilinato superior á 100 pesetas al año deben proveerse de cédulas con arreglo á la tarifa núm. 2, entendiéndose además que tiene derecho á capitalizar los jornales, exigiendo cédula de la clase correspondiente al haber que determina la capitalización indicada:

Resultando que en vista de tan encontrados intereses el Delegado de Hacienda propone que se aclare el sentido de la instrucción, con lo que se evitarían los tumultos y podría llevarse á cabo la recaudación del impuesto con toda regularidad, exponiendo que, dado el criterio del arrendatario, podría considerar lastimados sus intereses y derechos y reclamar indemnización de daños y perjuicios:

Resultando que en otra comunicación de 24 de Mayo último manifiesta el Delegado de Hacienda que como en aquella población el inquilinato es de lo más caro que existe para las necesidades de la vida, aun los obreros más pobres, privándose de otras atenciones de primera necesidad, se ven obligados á pagar un alquiler de casa elevado, correspondiéndoles cédula próximamente de 15 pesetas; proponiendo dicho Delegado, en vista de las excepcionales circunstancias de aquella localidad, que se aclare la instrucción en el sentido de que la casa que habite el obrero no sea computable para el pago de las cédulas, sino otras manifestaciones de riqueza que pudieran tener:

Vista la ley de 12 de Mayo de 1888, la Instrucción de la misma fecha para los Recaudadores de las contribuciones territorial é industrial y la ley de 31 de Diciembre de 1881 é instrucción de 27 de Mayo de 1884 para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales:

Considerando que el art. 69 de la instrucción citada para los Recaudadores de las contribuciones territorial é industrial, dispone que cuando ellos ó los agentes ejecutivos tengan indicios de que los contribuyentes se resisten sistemáticamente al pago de sus cuotas ó á la instrucción de los procedimientos ejecutivos, sin que baste el auxilio de la Autoridad municipal, ó si ésta lo negare, lo pondrán en conocimiento de la Administración respectiva, impetrando el auxilio de la fuerza armada, con arreglo á la Real orden de 27 de Enero de 1877:

Considerando que ésta dicta la norma á que ha de sujetarse el servicio de la fuerza pública para la cobranza de las contribuciones, estableciendo que los agentes, en los casos dichos, deben impetrarlo de los Jefes económicos, á que hoy han sustituido los Delegados de Hacienda:

Considerando que subrogados los arrendatarios en los derechos y acciones de ésta para lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto, según la condición 10 del pliego, los agentes del arrendatario tienen el carácter de funcionarios de la Administración, y deben sujetarse á la ley é instrucciones del ramo y demás disposiciones dictadas ó que en adelante se dictaren:

Considerando que según informa la Delegación de Hacienda de Huelva, no la constan los hechos en que el Sr. Corte se funda para pedir que se instruya expediente de indemnización como consecuencia inmediata del manifiesto desamparo en que le dejaron las Autoridades, y falta por tanto, la base para acceder á la reclamación del arrendatario, puesto que el expediente no había de formarse tan sólo por los hechos que el mismo afirma para exigir la indemnización:

Considerando que el derecho á ésta podrá nacer, en su caso, cuando los hechos se esclarezcan, en virtud del proceso incoado á consecuencia del motín, y es, por tanto prematuro ocuparse ahora de indemnización alguna, que en su día será exigible de aquellos que los Tribunales declaren autores y deban ser responsables criminal y civilmente de los hechos, pero no de la Hacienda, que no ha tenido intervención en los sucesos de que se trata:

Considerando que aun cuando todos los hechos que alega el arrendatario no se encuentren corroborados por el informe de la Delegación, es conveniente á los intereses de la Hacienda y del arrendatario evitar la repetición de escenas como las ocurridas en Huelva, y á este fin debe recordarse á las Autoridades de aquella provincia la obligación en que están de prestar al arrendatario el apoyo que consideren necesario para que pueda llevar á efecto la ejecución del contrato, siendo preciso á este efecto ponerlo en conocimiento del Ministerio de la Gobernación por lo que respecta á las Autoridades que del mismo dependen:

Considerando que al accederse en parte á lo pedido por el arrendatario de Huelva, no hay para qué ocuparse de la rescisión del contrato, anunciada por aquél para el caso en que no se resolviera de conformidad con sus pretensiones:

Considerando que al entregar la Delegación de Hacienda al referido arrendatario toda la documentación que existía en la oficina provincial, ésta carece de medios para juzgar de las reclamaciones que se promuevan, como debe hacerlo, según la condición 8.ª del pliego, y por tanto, el arrendatario está en la obligación de entregar las cédulas declaratorias que le tiene reclamadas al Delegado, formándose por la Administración de Contribuciones un padrón en el que el Sr. Corte podrá hacer las rectificaciones que juzgue oportunas, siempre que lo apruebe aquella oficina provincial:

Considerando que, según la condición 3.ª del pliego, el arrendatario queda obligado á satisfacer á los Ayuntamientos de la provincia, á medida que lo realice, el importe de los recargos que impongan sobre las cédulas y que consten en el padrón aprobado por la Administración de Contribuciones, y la de Huelva carece, por las razones dichas, de datos para apreciar el fundamento de las reclamaciones hechas por los Alcaldes contra el arrendatario por no haberles entregado el recargo expresado:

Considerando que no ha lugar á modificar la instrucción del ramo en su art. 4.º, porque constituyendo parte de la ley las tarifas del impuesto, su reforma había de ser objeto de una disposición legislativa:

Considerando que la aclaración que interesa al Delegado podría dar lugar á que se hicieran reclamaciones por los arrendatarios de otras provincias, puesto que habiendo contratado todos bajo las bases del pliego y con las mismas condiciones, se crearían con igual derecho:

Considerando, por tanto, que aun cuando sean excepcionales las circunstancias de la provincia de Huelva por el alto precio de los alquileres de las habitaciones, no es posible alterar la instrucción del ramo, que debe regir en la citada provincia como en las demás, ateniéndose á sus preceptos por lo que á las cédulas de jornaleros se refiere:

Considerando que la tarifa 1.ª del art. 4.º de la referida instrucción establece que las cédulas de 11.ª clase son para jornaleros y sirvientes y para las mujeres es é hijos de ambos sexos mayores de catorce años:

Considerando que en la misma tarifa 1.ª del artículo 4.º se habla sólo de los que disfruten un haber anual por uno ó varios conceptos, ya proceda del Estado, de Corporaciones, empresas ó particulares, pero no se trata nada de los jornaleros, que por el carácter eventual de su retribución están excluidos del espíritu que informa la referida tarifa, y de la capitalización á que el arrendatario de Huelva quiere someterlos:

Y considerando que el mantener en vigor las disposiciones que rigen en la materia con la interpretación lógica que de su espíritu se deriva, no puede dar lugar á que el referido arrendatario produzca reclamaciones toda vez que cuando se hizo cargo del servicio es de suponer que conocía la instrucción del ramo y no puede considerarse lastimado en sus intereses por lo que dispone la misma, bajo cuyas reglas sabía que debía efectuarse la cobranza del impuesto, y que se obligó á respetar por la condición 10 del pliego;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que cuando el arrendatario de Huelva ó sus agentes tengan indicios de que los contribuyentes se resisten sistemáticamente al pago y concurren las circunstancias que expresa el art. 69 de la instrucción de Recaudadores ya citada, solicite el auxilio de la Delegación de Hacienda, como entidad subrogada en sus derechos, para que se le preste con arreglo á dicho artículo:

2.º Que no procede se forme el expediente de indemnización que pide el arrendatario para determinar la cantidad que debe abonársele como consecuencia inmediata del abandono en que dice le dejaron las Autoridades, indemnización que en su día, y cuando se de-

puren los hechos por el Juzgado, podrá exigir, en su caso, de los autores del motín por los daños que se pruebe le causaron.

3.º Que se recuerde al Delegado de Hacienda, y por conducto del Ministerio de la Gobernación á las Autoridades que de él dependen, que deben prestar al arrendatario del impuesto de cédulas personales en la provincia de Huelva el apoyo que consideren necesario para llevar á efecto la ejecución de su contrato y evitar la repetición de escenas como las últimamente ocurridas.

4.º Que no procede resolver nada acerca de la rescisión del contrato pedida por el Sr. Córte para el caso de que no se acceda á sus pretensiones.

5.º Que se obligue al arrendatario á que entregue en la Administración de Contribuciones de la provincia las cédulas declaratorias que aquella Delegación le tiene reclamadas.

6.º Que por ésta se forme un padrón de cédulas del año actual, entregándole copia al arrendatario (si resulta cierto que le han sustraído el que tenía), que podrá hacerse en él las rectificaciones convenientes, siempre que las someta á la aprobación del Delegado de Hacienda.

7.º Que asimismo debe presentar el arrendatario en la Administración de Contribuciones de la provincia relación de las cédulas que tenga expedidas en los diferentes pueblos de la misma, para que pueda apreciarse el fundamento de las reclamaciones de los Alcaldes por no haberles entregado el recargo respectivo.

8.º Que no ha lugar á modificar ni aclarar el artículo 4.º de la instrucción del ramo, por lo que á Huelva se refiere, puesto que lo primero tendría que ser objeto de una medida de carácter legislativo, y podría dar lugar lo segundo á reclamaciones de indemnización por parte de los arrendatarios de las otras provincias.

9.º Que en la de Huelva, como en las restantes, deben observarse los preceptos de la instrucción del ramo y atenderse á ellos en cuanto á las cédulas de jornaleros que no tienen un haber anual, sino un jornal completamente eventual, que por este mismo carácter está excluido de la capitalización que el arrendatario pretende.

Y 10. Que se publique esta resolución como de carácter general para todos los casos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del ex Alcalde D. Lorenzo Navas y Ordóñez en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Toledo, decretada por V. S. en 29 de Mayo último, ha emitido con fecha 23 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del ex Alcalde D. Lorenzo Navas y Ordóñez en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Toledo, decretada por el Gobernador en 29 de Mayo último:

Resulta que en 13 de Mayo el actual Alcalde Don Manuel Prieto remitió á la resolución del Gobernador de la provincia de Toledo el expediente que al hacerse cargo de la Alcaldía había instruido para normalizar el estado de la contabilidad y administración municipal de aquella ciudad, con motivo del arqueo extraordinario que en 5 de Febrero anterior practicó; del acta de dicho arqueo, firmada por el Alcalde saliente D. Manuel Nieto de Silva, por el Alcalde accidental D. Félix de Obaldía y Velasco, el Contador interino D. Dionisio Moreno y Martínez y el Depositario D. Francisco Ledesma y Navarro, concurrentes al acto, aparecieron un cargo de 135.384 pesetas 10 céntimos, como data 115.820 pesetas, y una existencia de 19.574 pesetas 31 céntimos, de las que 10.054 pesetas 23 céntimos obraban en la cuenta corriente del Banco de España, y 9.510 pesetas 31 céntimos en las arcas municipales.

De las certificaciones números 2 y 3 del expediente, resulta que en los ejercicios económicos de 1891 á 92 y 1892 á 93 se gastaron 3.695 pesetas 82 céntimos más de la cantidad presupuesta en el primero de dichos ejercicios, y 25.175 pesetas 47 céntimos con relación al segundo presupuesto; total 28.871 pesetas 29 céntimos de exceso del crédito consignado en los presupuestos. En vista de estos hechos, de que los documentos justificativos de la data estaban sin formalizar, de que faltaban existencias por valor de 84.510 pesetas 34 céntimos, y

de que se había adquirido una casa en la plaza de los Capuchinos sin la competente autorización, el Gobernador decretó en 29 de Mayo la suspensión de D. Lorenzo Navas y Ordóñez en el cargo de Concejal, después de haber oído los descargos que ha reproducido en su escrito de alzada, fecha 31 del mismo mes, exponiendo que el expediente no versa sobre malversación de fondos, sino sobre haber gastado más de lo presupuesto sin las formalidades puramente rituales de la ley, en servicios preferentes cuyo pago no se podía demorar; que se le atribuían faltas de que como Ordenador de pagos no debía responder, ya por la índole de los servicios á que atendió, pues el importe de los pagos que de esa suerte y por necesidad ordenó, sólo asciende á 38.170 pesetas 54 céntimos en el año en que ejerció la Alcaldía hasta Diciembre en que dimitió, distribuyendo dicha cantidad en pagar el contingente provincial que se hallaba en descubierto desde el tiempo en que fué Alcalde el Sr. Bringas, y pagar las contribuciones atrasadas por la dehesa titulada de Robledo de las Cuevas, y una carta de pago del 20 por 100 del producto de Propios á la Hacienda; que las partidas de 131 pesetas 50 céntimos gastadas en reparar los desperfectos del alumbrado público, y de 2.532 pesetas 10 céntimos empleadas en maderas para cortar el río y colocar la nueva tubería de elevación de aguas para la ciudad, no se podían dejar de pagar; que aparte de que el único defecto de que se le acusa como Ordenador que fué de pagos, consiste en las transferencias de crédito sin formalizar, ya no era tiempo de corregirle con la suspensión del cargo de Concejal, en que no responde el que faltó como Alcalde; y que la citada casa la adquirió un Concejal para cederla al Municipio luego se obtuviese la autorización:

Vistas las disposiciones de los artículos 180, 181, 182, 183, 189 y demás aplicables de la ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados demuestran la informalidad con que el recurrente ha manejado los fondos municipales, á los que puede haberse irrogado perjuicio de importancia, y que la extralimitación de atribuciones que ha cometido y ha reconocido le hacen merecedor de la corrección gubernativa que ha sido impuesta, aparte de la responsabilidad judicial en que pueda haber incurrido;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata, remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar, y encargar al Gobernador que por los medios de que dispone con arreglo á la ley, normalice la administración de dicho Municipio.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1893.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Toledo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con el parecer de ese Consejo y oído el de la Academia de San Fernando;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á los Doctores de todas las Facultades universitarias para el uso de una medalla como distintivo especial, que será de oro, sin ningún esmalte, y de la forma y tamaño del modelo examinado por la referida Academia, con las modificaciones propuestas por la Dirección general de Instrucción pública. Dicha medalla se usará pendiente de un cordón solo de seda del color de la Facultad correspondiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1893.

MORET

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 96—19 JUNIO 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregir los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR DE CHINA

Estrecho de Malaga (Costa E.)

BAJO EN EL PUERTO PUKET (COSTA E. DE LA ISLA JUNKSEYLON)

(Notice to Mariners, núm. 244. Londón, 1893.)

Núm. 512, 1893.—Según comunica el Comandante de las fuerzas navales inglesas en China, con fecha 3 de Marzo último existe en el puerto de Puket, á 3,5 cables al N. 20º W. de la extremidad E. de la isla Goh Tapan Fai, un bajo cubierto con 4 5 metros de agua.

Carta núm. 507 de la sección V.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

CAMBIO DE SITIO DEL FARO FLOTANTE DE LA ENTRADA DEL RÍO COLOMBIA (OREGÓN)

(Notice to Mariners, núm. 55. Light-House Board. Washington, 1893.)

Núm. 513, 1893.—El 10 del próximo mes de Julio quedará fondeado el faro flotante núm. 50, situado delante de la entrada del río Columbia, en 55 metros de agua, á 3 millas al SSE. de la posición actual.

Posición: 46º 10' 30" N., 117º 58' 56" W.

Cuaderno de faros núm. 85 B. de 1889.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (Costa N.)

BOYA DE SILBATO AL W. DE LOS BANCOS DE SOMME

(A. a. N., núm. 82/502. Paris, 1893.)

Núm. 514, 1893.—La boya de silbato que valiza la proximidad de los bancos de Somme, y que había desaparecido de su sitio, se ha emplazado de nuevo á 4 millas al N. 79º W. de la luz de marea de Cayeux.

Posición aproximada: 50º 11' N., 7º 35' 14" E.

Carta núm. 558 de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E.)

OPERACIONES DE SONDAS EN LA COSTA E. DE INGLATERRA

(Notice to Mariners, núm. 250. Londón, 1893.)

Núm. 515, 1893.—El buque hidrográfico inglés Triton verificará sonda en los próximos meses de Julio y Agosto, en la extremidad N. del Silver Spit y Flamborough Head, y fondeará ocasionalmente en el arrumbamiento que siguen los buques entre Flamborough Head y Cromer ó entre Flamborough Head y Humber.

Al Triton acompañará un buque de pesca, que le ayudará en sus operaciones hidrográficas.

Los navegantes procurarán evitar, cuanto les sea posible, tropezar en las diferentes marcas emplazadas para ayudar á los mencionados trabajos.

Carta núm. 588 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Grecia (Costa W.)

EXTINCIÓN TEMPORAL DE LA LUZ DE ISLA ANGLÓS SOSTI, EN LA ENTRADA DEL CANAL DE MISSOLONGHI (COSTA N. DEL GOLFO DE PATRÁ)

(A. a. N., núm. 82/504. Paris, 1893.)

Núm. 516, 1893.—Como consecuencia del cambio del aparato de iluminación, el faro de la isla Anglós Sosti debe haber cesado de iluminar desde el 31 de Mayo.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

COLFO DE MÉJICO

Estados Unidos.

CAMBIO DE CARACTERES DE LAS LUCES DE LOS ARRECIFES DE LA FLORIDA

(Notice to Mariners, núm. 20/407. Washington, 1893.)

Núm. 517, 1893.—Los cambios que debían hacerse en los caracteres de las luces de Fowey Rocks, Carysfort Reef, Sambreiro Key, American Shoal, Sand Key, Key West, Rebecca Shoal, Dry Tortugas y Pert Tortugas se han llevado á cabo.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888.

POSICIÓN RECTIFICADA DE LA VALIZA DE SAND ISLAND, ENTRADA DE LA BAHÍA DE MOBILA (ALABAMA)

(Notice to Mariners, núm. 20/408. Washington, 1893.)

Núm. 518, 1893.—La valiza establecida en Sand Island, en la entrada de la bahía de Mobila, se encuentran á 196 metros al N. 23º W. del faro de Sand Island y no al S. 23º E. de dicho faro, como por error voluntario se había publicado en el Aviso núm. 5 Light-House-Board. Washington, 1893.

Carta núm. 115 de la sección IX.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden.	DEPENDENCIA ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA							
1	Subsecretaría del mismo.....	1.ª	Ordenanza.....	1.250	»	»	»
MINISTERIO DE HACIENDA							
2	Sección de Propiedades de Baleares.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
3	Idem de Almería.....	3.ª	Idem.....	1.250	»	»	»
4	Administración especial de Jerez de la Frontera.....	3.ª	Idem.....	1.250	»	»	»
5	Sección de Propiedades de Toledo.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
6	Idem de Lugo.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
7	Idem de Cuenca.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
8	Idem de Cádiz.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
9	Idem de León.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
10	Idem de Zaragoza.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
11	Administración de Hacienda de Vizcaya.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
12	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Albacete..	3.ª	Aspirante tercero.....	750	»	»	»
13	Idem de Cáceres.....	3.ª	Idem.....	750	»	»	»
14	Resguardos de montes de las minas de Almadén.....	1.ª	Guarda montado.....	750	250	»	»
		1.ª	Idem.....	750	250	»	»
15	Sección de Propiedades de Pontevedra.....	3.ª	Ordenanza.....	750	»	»	»
16	Administración de Contribuciones de Málaga.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
17	Idem de Orense.....	3.ª	Idem.....	1.250	»	»	»
18	Idem Zamora.....	3.ª	Idem.....	1.250	»	»	»
19	Idem de Canarias.....	3.ª	Idem.....	1.250	»	»	»
20	Idem de Segovia.....	3.ª	Idem.....	1.250	»	»	»
21	Dirección general de Contribuciones.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
22	Administración de Contribuciones de Lugo.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
23	Idem de Santander.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
24	Idem de Burgos.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
25	Idem de Madrid.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
26	Idem de Toledo.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
27	Idem de Zamora.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
28	Idem de Huelva.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
29	Idem de Cuenca.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
30	Idem de Guadalajara.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
31	Administración Depositaria de Las Palmas (Canarias).	2.ª	Portero Mozo.....	550	»	»	»
32	Intervención de Hacienda de Valladolid.....	2.ª	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
33	Idem de León.....	2.ª	Idem.....	1.250	»	»	»
34	Idem de Santander.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
35	Idem de Zaragoza.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
36	Idem de Murcia.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
37	Idem de Valladolid.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
38	Idem de Guadalajara.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
39	Idem de Sevilla.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
40	Idem de Orense.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
41	Contaduría de la Junta de Clases pasivas.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
42	Archivo de Hacienda de Madrid.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
43	Intervención de la Fábrica Nacional del Timbre.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
44	Intervención general de la Administración del Estado —Punto indeterminado.....	3.ª	Auxiliar de Corporaciones civiles	1.000	»	»	»
		3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
45	Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
46	Sección de Impuestos de Baleares.....	3.ª	Idem.....	1.250	»	»	»
47	Idem de Castellón.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
48	Idem de Valencia.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
49	Idem de Zamora.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
50	Idem de Cádiz.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
51	Dirección general de Impuestos.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
52	Sección de Impuestos de Burgos.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
53	Idem de Valladolid.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
54	Idem de Zaragoza.....	3.ª	Aspirante tercero.....	750	»	»	»
55	Idem de Huesca.....	3.ª	Idem.....	750	»	»	»
56	Idem de Zamora.....	3.ª	Idem.....	750	»	»	»
57	Administración de Impuestos de Orense.....	2.ª	Portero.....	750	»	»	»
58	Dirección general del Tesoro público.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
59	Depositaria Pagaduría de Hacienda de Barcelona.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
60	Administración de Loterías de segunda clase de Daimiel (Ciudad Real).....	1.ª	Administrador.....	Premio.....	»	2.500	»
61	Idem id. de Martos (Jaén).....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	2.500	»
62	Idem id. de Porcuna (Jaén).....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	2.500	»
63	Idem id. de Archidona (Málaga).....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	2.500	»
64	Idem id. de Sueca (Valencia).....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	2.500	»
65	Idem id. de Nava del Rey (Valladolid).....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	2.500	»
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
66	Juzgado de primera instancia é instrucción de Ayuntamiento (Huelva).....	1.ª	Alguacil.....	480	Derechos arancelarios.....	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
67	Comisión provincial de Huesca.—Casa de Huérfanos..	1.ª	Ayo segundo.....	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
		1.ª	Peón caminero.....	1'75 ps. diar.	»	»	
68	Idem id. de Zaragoza.—Carreteras provinciales.....	1.ª	Idem.....	1'75 ps. diar.	»	»	
		1.ª	Idem.....	1'75 ps. diar.	»	»	
69	Ayuntamiento de Figueruelas.....	1.ª	Guarda municipal de campo.....	547'50	»	»	
		1.ª	Idem.....	547'50	»	»	
70	Juzgado de primera instancia de Fraga.....	1.ª	Alguacil.....	480	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
71	Ayuntamiento de Artá.....	3.ª	Escribiente primero.....	420	»	»	
72	Idem.....	3.ª	Escribiente temporero.....	350	»	»	
73	Idem.....	1.ª	Oficial Saché.....	360	»	»	
74	Idem.....	1.ª	Guardia municipal.....	447	»	»	
75	Idem.....	1.ª	Sepulturero.....	320	»	»	
		1.ª	Peón caminero.....	447	»	»	
76	Idem.....	1.ª	Idem.....	447	»	»	

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS							
77	Ayuntamiento de Almazán (Soria).....	1.ª	Guarda de los montes, pinar y vedado de la villa.....	456'25	»	»	»
78	Idem.....	1.ª	Sereno.....	456'25	»	»	»
79	Idem de Aldeas de Medina (Burgos).....	2.ª	Depositario.....	300	»	3.000	»
80	Idem de Tubilla del Agua (id.).....	1.ª	Guarda municipal jurado.....	300	»	»	»
81	Comisión provincial de Palencia.—Carreteras provinciales.....	1.ª	Peón caminero.....	1'75 ps. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
82	Dirección del Canal de Isabel II.....	1.ª	Peón conservador.....	825	»	»	»
83	Ayuntamiento de Segovia.—Resguardo de Consumos.....	1.ª	Dependiente de segunda clase..	750	»	»	»
84	Idem de Brihuega (Guadalajara).....	1.ª	Guarda auxiliar de Consumos..	638'75	»	»	Ser mayores de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
		1.ª	Idem.....	638'75	»		
		1.ª	Guarda de Consumos.....	547'50	»		
		1.ª	Idem.....	547'50	»		
		1.ª	Idem.....	547'50	»		
		1.ª	Idem.....	547'50	»		
		1.ª	Idem.....	547'50	»		
		1.ª	Idem.....	547'50	»		
		1.ª	Idem.....	547'50	»		
		1.ª	Idem.....	547'50	»		
86	Idem.....	1.ª	Sereno.....	456'25	»	»	»
		1.ª	Idem.....	456'25	»		
		1.ª	Idem.....	456'25	»		
		1.ª	Idem.....	456'25	»		
87	Idem.....	1.ª	Guarda municipal de montes á caballo.....	730	»	»	»
88	Idem.....	2.ª	Portero Alguacil.....	547'50	»	»	»
89	Idem de Valverde del Júcar (Cuenca).....	1.ª	Guarda municipal temporero...	1 peseta diar.	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
90	Edificios militares de Puebla de Sanabria (Zamora)...	1.ª	Conserje.....	272'75	»	»	»
91	Ayuntamiento de León.....	1.ª	Suplente de Vigilante del Resguardo de Consumos.....	Una peseta diaria cuando presten servicio por enfermedad de los propietarios, y dos por algún ausente con permiso.....	»	»	Ser mayores de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cincuenta. Tienen derecho á ocupar las vacantes que ocurran en dicho ramo.
		1.ª	Idem.....				
		1.ª	Idem.....				
		1.ª	Idem.....				
92	Juzgado de primera instancia de Nava del Rey (Valladolid).....	1.ª	Alguacil.....	480	Derechos arancelarios.....	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
93	Ayuntamiento de Vallirana (Barcelona).....	1.ª	Alguacil.....	300	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA							
94	Edificios militares de Olivenza.....	1.ª	Conserje.....	270	»	»	»
95	Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres (Badajoz)....	1.ª	Cartero municipal.....	150	»	»	»
96	Instituto de segunda enseñanza de Badajoz.....	1.ª	Mozo de aseo.....	93)	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
97	Ayuntamiento de Vigo.....	2.ª	Portero de la Casa consistorial.	730	»	»	»
98	Idem.....	1.ª	Barrendero.....	456'25	»	»	»
99	Idem de Orense.....	5.ª	Baritono primero de la banda municipal.....	»	182'50	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA							
100	Instituto de segunda enseñanza de Almería.....	3.ª	Escribiente auxiliar de la Secretaría.....	750	»	»	»
101	Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado...	1.ª	Peón caminero.....	2 ps. diar....	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
102	Idem.....	3.ª	Oficial primero.....	900	»	»	»
103	Ayuntamiento de Huelma.....	3.ª	Oficial segundo.....	650	»	»	»
104	Idem.....	3.ª	Oficial tercero.....	456'25	»	»	»
105	Juzgado de primera instancia de Cazorra.....	1.ª	Alguacil.....	480	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
106	Ayuntamiento de Molina (Murcia).....	3.ª	Oficial primero.....	999	»	»	»
107	Idem.....	3.ª	Oficial tercero.....	975	»	»	»
108	Idem.....	1.ª	Agente del Municipio.....	100	»	»	»
109	Idem.....	2.ª	Depositario.....	500	»	5.000	»
110	Idem.....	1.ª	Guarda municipal.....	500	»	»	»
		1.ª	Idem.....	500	»		
		1.ª	Idem.....	500	»		
		1.ª	Idem.....	500	»		
		1.ª	Idem.....	500	»		
		1.ª	Idem.....	500	»		
		1.ª	Idem.....	500	»		
111	Idem.....	2.ª	Administrador de Consumos...	912'50	»	»	»
112	Idem.....	2.ª	Interventor de Consumos.....	912'50	»	»	»
113	Idem.....	2.ª	Cabo del Resguardo de Consumos.....	912'50	»	»	»
114	Idem.....	1.ª	Vigilante de Consumos.....	547'50	»	»	Ser mayores de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
		1.ª	Idem.....	547'50	»		
		1.ª	Idem.....	547'50	»		
		1.ª	Idem.....	547'50	»		
		1.ª	Idem.....	547'50	»		
		1.ª	Idem.....	547'50	»		
		1.ª	Idem.....	547'50	»		
115	Idem.....	1.ª	Sereno.....	273'75	»	»	»
116	Idem.....	5.ª	Inspector de carnes.....	220	»	»	»
117	Idem de Campos (Murcia).....	3.ª	Oficial de Secretaría.....	730	»	»	»
118	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	180	»	»	»
119	Idem.....	1.ª	Guarda rural.....	365	»	»	»
		1.ª	Idem.....	365	»		
120	Idem de Madrigueras (Albacete).....	1.ª	Encargado del cementerio municipal y del alumbrado público en el distrito del Norte..	1'25 ps. diar.	»	»	»
121	Idem de Bonillo (Albacete).....	1.ª	Guarda municipal de campo montado.....	912'50	»	»	»
122	Idem.....	1.ª	Guarda municipal de campo á pie	456'25	»	»	»

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Julio próximo.
 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de bueno para los primeros y de muy bueno para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.
 ADVERTENCIAS. Para evitar sensibiles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.
 No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año último.
 Madrid 28 de Junio de 1893.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 17 premios mayores de los 1.493 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª Serie.	2.ª Serie.
16.963	80.000	Madrid.	Madrid.
29.745	40.000	Idem.	Palma de Mallorca.
16.386	20.000	Línea Concepción.	Pamplona.
5.497	5.000	San Sebastián.	Utrera.
15.401	5.000	Granada.	Madrid.
18.907	2.500	Madrid.	Idem.
18.488	2.500	Castellón.	Cartagena.
5.539	2.500	Madrid.	Reus.
29.190	2.500	Valencia.	Granada.
10.038	2.500	Barcelona.	Madrid.
21.874	2.500	Zaragoza.	Palencia.
28.768	2.500	Gracia.	Huesca.
6.704	2.500	Madrid.	Barcelona.
24.844	2.500	Idem.	Oviedo.
16.995	2.500	Idem.	Lucena.
22.375	2.500	Cartagena.	Cádiz.
3.004	2.500	Madrid.	Madrid.

En los sorteos celebrados en esta día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

María Oliver y Mas, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Francisca Manén, del id.

Premio tercero.

Gumersinda González y Balbá, del id.

Premio cuarto.

Emilia Jurado y López, del id.

Premio quinto.

Josefa Masá y Botillos, del id.

HUÉRFANA

No se ha verificado el sorteo que previene el art. 58 de la Instrucción por no constar en este centro que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Julio de 1893.

Ha de constar de 18.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 1.260.000 pesetas en 938 premios de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	250.000
1 de.....	125.000
1 de.....	60.000
1 de.....	30.000
17 de 4.000.....	68.000
812 de 800.....	649.000
99 aproximaciones de 600 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	59.400
2 id. de 4.000 id. para los números anterior y posterior al del premio primero.....	8.000
2 id. de 3.000 id. para los del segundo....	6.000
2 id. de 2.000 id. para los del tercero.....	4.000
938	1.260.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 18.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 600 pesetas se sobreentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45, se consideran agraciados los noventa y nueve números restantes de la centena del premio primero, es decir, desde el 1 al 100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 30 de Junio de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección ha acordado declarar nulas y sin ningún valor ni efecto las carpetas de intereses de inscripciones del

3 por 100 de los semestres vencidos en 1.º de Julio de 1872, 1.º de Enero de 1875 y 1.º de Julio de 1875, presentadas por D. Víctor del Rey con el núm. 465 y por D. Ramón María de Urcullu con los números 5.984 y 5.985 respectivamente, quedando, por tanto, fuera de circulación los resguardos que se expidieron á su presentación.

La persona en cuyo poder se hallen deberá entregarlos en esta Dirección para ser inutilizados.

Madrid 27 de Junio de 1893.—V.º B.º—El Director general, Rey.—El Subdirector segundo, Andrés Caamaño.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en los días que se expresarán los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 1.º de Julio.

Pago de carpetas de cinco vencimientos, presentadas en esta Dirección general, números 16.811, 16.832, 16.834 y 16.835.

Idem id. presentadas en provincias, cuyo pago se halla domiciliado en la Tesorería de este Centro, núm. 11.089.

Idem id. de nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 14.472 al 14.475.

Idem id. de resguardos de recibos de dicho empréstito, números 11.085, 11.088, 11.089, 11.091 al 11.094.

Idem id. de resguardos de residuos del mismo empréstito, números 11.087 y 11.095.

Lo llamado por iguales conceptos en anuncios anteriores por residuos del 2 por 100 amortizable interior y por material del Tesoro que no se haya presentado al cobro.

Pago de intereses de Depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, trimestre de 1.º de Julio de 1893, carpetas números 1 al 200.

Día 3.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio de 1893 y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1892 y Abril último; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100, trimestre de 1.º de Julio de 1893; carpetas núm. 1 al 200.

Día 4.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1893 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem id. de intereses de depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, trimestre de 1.º de Julio de 1893; carpetas números 201 al 400.

Día 5.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1892 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100, trimestre de 1.º de Julio de 1893, carpetas números 201 al 400.

Día 6.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Pago de intereses de depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, trimestre de 1.º de Julio de 1893, carpetas números 401 al 600.

Día 7.

Pago de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100, trimestre de 1.º de Julio de 1893, carpetas números 401 al 600.

Día 8.

Pago de intereses de depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, trimestre de 1.º de Julio de 1893, carpetas números 601 al 800.

Además se entregarán por la Tesorería de estas oficinas todos los días antes citados los nuevos títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889 correspondientes á las carpetas de canje comprendidas entre los números 1 y 9.438.

Madrid 28 de Junio de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 17 de Julio próximo, á las dos y media de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición de tintas tipográficas de diversos colores con destino á las labores de la misma, que se consideran necesarias durante los años económicos de 1893-94 y 1894-95.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las tres de su tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 30 de Junio de 1893.—El Jefe Director, Federico G. Patón.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha....., y Boletín oficial, núm....., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional del Timbre para contratar en pública subasta el suministro de las tintas de todas sus clases y barnices que la expresada Fábrica necesite durante los años 1893-94 y 1894-95 para las labores de efectos timbrados que corren á su cargo, se comprometo á cumplir dicho servicio bajo las condiciones expresadas en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior con un..... por 100 de rebaja en todas y cada una de las diferentes clases de tintas de colores para fondos y barnices que se determinan.

(Fecha y firma del proponente.) 324—S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicado en la GACETA DE MADRID núm. 171, de 20 del actual, y Boletín oficial de esta provincia, núm. 143, de 20 del mismo, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraza denominada Torre Nueva, que se cala en aguas del distrito de Barbate (Cádiz), se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto simultaneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, á la una de la tarde del día 2 de Agosto próximo.

San Fernando 28 de Junio de 1893.—Carlos Ruiz. 274—S

Publicado en la GACETA DE MADRID núm. 169, de 18 del actual, y Boletín oficial de esta provincia, núm. 144, de 21 del mismo, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraza denominada Torre del Puercu, que se cala en aguas del distrito de Barbate (Cádiz), se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto simultaneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, á las dos de la tarde del día 2 de Agosto próximo.

San Fernando 28 de Junio de 1893.—Carlos Ruiz. 275—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y telegrafos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Candía.—Ignacio González, Fuencarral, 23, tercero izquierda.

Burgos.—Concepción Aguado, Mayor, 117.
Lucena.—Manuel Huertano, Pez, 7 duplicado, principal.
Villarrobledo.—Pilar Yunza, Cruz, 49, entresuelo.

NOROESTE

Muros.—Aurelio Mayo, Ingeniero Ferrocarriles, segunda compañía.

OESTE

Buñol.—Eusebio Salvadores, ronda de Toledo, 10.

SUR

Villacarrillo.—Rafael Benavides, Torrecilla del Leal, 12.
Puebla Sanabria.—Juana Povales, San Juan, 40, principal.

NORTE

Sevilla.—Francisco López, Montealeón, 27, principal.
Madrid 30 de Junio de 1893.—Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Acordado por esta Excm. Corporación, por segunda vez, la adjudicación mediante concurso de la construcción de un edificio destinado á casa de vacas en el Parque de Madrid, concediendo al adjudicatario su explotación por término de diez años, se anuncia al público que en el Negociado Central de esta Secretaría, donde están de manifiesto las condiciones y demás datos necesarios, se admitirán proposiciones al objeto expresado, en hora hábil, todos los días laborables que medien hasta el 31 de Julio próximo venidero, en que quedará cerrado el concurso.

Madrid 30 de Junio de 1893.—El Jefe de Negociado encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

SEVILLA

La Sección primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Sevilla.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días á Fernando Jiménez Marín, de sesenta y tres años de edad, hijo de Francisco y de María, natural de Mairena del Alcor, partido de Carmona, domiciliado que fué en esta capital en la calle Adelantado, núm. 17, de oficio pastor, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que contra él resultan en la causa instruida en el Juzgado de San Vicente, por el delito de hurto de un tenedor; con apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega y encarga á las Autoridades administrativas y agentes de la policía judicial, que una vez averiguado el domicilio del mismo, lo pongan en conocimiento de este Tribunal, para en su vista acordar lo que proceda.

Sevilla 27 de Junio de 1893.—Sánchez Cortés. J—4508

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALA

Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general, Juez eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á D. Manuel García y Moreno, natural de Alcaucin, cuyo paradero se ignora, padre de Aquilina García y Morales, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, número 3, piso principal, á prestar ó negar á su hija el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Manuel Lobo y Jiménez; bajo apercibimiento de que

transcurrido el plazo sin comparecer se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 9 de Junio de 1893.—Doctor Ildefonso Alonso de Prado. X—3049

Juzgados militares.

JEREZ

D. Melchor Salas Marzal, Teniente Coronel, Comandante del primer batallón del regimiento de Infantería Extremadura, núm. 15, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del regimiento por la falta grave de primera deserción cometida por el soldado de la primera compañía del primer batallón Francisco Expósito Corpas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado Francisco Expósito Corpas, natural de Salar, provincia de Granada, soltero, de veintitrés años de edad, hijo de Baldomero y Ana, de oficio hornero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz ancha, barba poca, boca pequeña, color moreno y tuerto del ojo izquierdo; su estatura un metro 645 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan con motivo de la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Expósito Corpas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Jerez á 30 de Mayo de 1893.—Melchor Salas. 941—M

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Antonio Mata Fernández, Capitán de la zona militar de Jerez de la Frontera, núm. 28, y Juez instructor de la misma.

Por la presente tercera requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Muñoz Borrego, natural de Grazalema, Juzgado de primera instancia de idem, con residencia en Sevilla, hijo de Cristóbal y de Eduarda, soltero, de diez y ocho años, cinco meses y diez y seis días de edad, de oficio del comercio, su estatura un metro 770 milímetros, señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, color moreno, frente regular, señas particulares no tiene, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la zona militar de Jerez de la Frontera, núm. 28, calle Gaitán, número 21, de esta ciudad de Jerez, á mi disposición, para que responda á los cargos que le resultan en la sumaria que le estoy instruyendo por el delito de falta de concentración para su destino á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Joaquín Muñoz Borrego, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al local que ocupa la citada zona y á mi disposición, por tenerlo así proyectado en diligencias correspondientes.

Jerez 29 de Mayo de 1893.—El Juez instructor, Antonio Mata. 943—M

D. Martín Vicioso Hidalgo, Capitán, primer Ayudante del regimiento de cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería.

Hallándose instruyendo causa criminal por el delito de deserción al soldado del tercer escuadrón del citado regimiento José Sáez Rosales, que se ausentó del cuartel el día 23 de Mayo anterior, cuyo individuo es natural de Alcalá Real (Jaén), de veintidós años de edad, su estatura un metro 670 milímetros, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, cejas al pelo, barba poca, su producción buena.

Se ruega á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley, que por cuantos medios estén á su alcance procuren su captura y lo pongan á mi disposición, citándole y emplazándole por el término de treinta días, contados desde esta fecha, para que verifique su presentación; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 2 de Junio de 1893.—Martín Vicioso. 942—M

LEON

D. Roberto Balbuena Iriarte, Capitán de la zona militar de León, núm. 86, y Juez instructor nombrado por el señor primer Jefe de la misma.

Hallándose instruyendo expediente de orden superior en averiguación del paradero del recluta perteneciente al reemplazo de 1891 destinado al Ejército de Ultramar, Mariano Mata Sánchez, hijo de José y de Baltasara, natural de la Llama, Ayuntamiento de Prado, partido judicial de Riaño, provincia de León, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, no sabe leer ni escribir, estatura un metro 680 milímetros, acusado de falta á la concentración para verificar su embarque á dicho Ejército;

Usando de la jurisdicción que me concede el vigente Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho recluta para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de la misma, se presente en el cuartel de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

León 25 de Mayo de 1893.—El Capitán, Juez instructor, Roberto Balbuena.—Por su mandato, el sargento Secretario, Fermín López. 945—M

LERIDA

D. Enrique Ularguí Seguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del mismo contra el recluta del reemplazo de 1891 José Zazurca Martinero por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, natural de Naval, provincia de Huesca, hijo de Andrés y de Teresa, estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente despejada, nariz regular, barba clara, tiene una cicatriz debajo de la oreja derecha, y de un metro 660 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta plaza para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Lérida á 24 de Mayo de 1893.—El Juez instructor, Enrique Ularguí. 947—M

LINARES

D. Celedonio Fuentes Mazalambros, Capitán de la zona de Linares, núm. 74, y Juez instructor de la sumaria instruida contra el recluta del reemplazo de 1891, Francisco Sánchez González, por falta de presentación para su destino al distrito de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Sánchez González, natural de Linares, provincia de Jaén, hijo de Francisco y de Juana, de estado soltero, de treinta y cinco años de edad, de oficio herrero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color trigueño, frente regular, nariz regular, boca regular, barba poblada, bigote, y su estatura un metro 640 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito calle de Espronceda, núm. 15, á mi disposición á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que por la falta de presentación para su destino á Cuba se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Francisco Sánchez González, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Linares á 8 de Abril de 1893.—El Capitán, Juez instructor, Celedonio Fuentes. 835—M

Juzgados de primera instancia.

ATECA

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de Ateca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Norberto Melendo, vecino de Torrijo, de cuarenta años de edad, bien portado, alto, delgado, lleva una elástica color café oscuro, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de la provincia de Zaragoza y de la de Soria, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por amenazas exigiendo dinero; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Ateca á 10 de Junio de 1893.—Joaquín Feced.—De su orden, Juan Manuel Gil. J—4148

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en méritos de los autos de quiebra de D. Emilio Casas, se hace saber haberse dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Barcelona 16 de Junio de 1893.—Por presentado y en atención á que el Sr. Comisario manifiesta serle imposible presentar un verdadero balance general de los negocios del quebrado D. Emilio Casas, y en su consecuencia formar la lista de los acreedores de éste, porque según el estado de los libros y libretas ocupadas no pueden determinarse los actuales acreedores del quebrado, por no hallarse completados los asientos relativos á las operaciones realizadas en los meses de Marzo, Abril y parte de Mayo del corriente año; expídanse edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre, insertándose además en uno de los *Diarios de Avisos, Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, llamando á todos los acreedores del quebrado D. Emilio Casas para que dentro del término de quince días manifiesten por carta ó por cualquier otro medio procedente al Comisario nombrado D. Miguel Lengo, que habita en la presente capital, calle paseo de Gracia, núm. 131, piso tercero, si son acreedores del propio Casas, expresando la cantidad y el concepto de tales.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad; doy fe.—Corral.—Ante mí.—José Antonio Sanchís, Escribano.»

Y con el fin de que tenga lugar lo dispuesto en la providencia transcrita y su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente edicto en Barcelona á 23 de Junio de 1893.—El actuario, Licenciado José Antonio Sanchís. X—3046

BARCO DE VALDEORRAS

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez instructor del partido de Valdeorras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Plácido Courel Paredelo, de cincuenta y seis años, hijo de Felipe y Rosa, casado con Felisa Moral, natural de Souleira, en este partido y provincia, en ignorado paradero, con instrucción, de oficio labrador, estatura, peso, dimensiones de las manos y de los pies regulares, color de los ojos y del pelo negros, sin cicatrices, color del rostro moreno, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, que se contarán desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra él y otros se instruye por sustracción y malversación de caudales públicos y ocultación de documentos de la misma índole; bajo

apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la captura del mismo tan pronto tengan noticia de su paradero, poniéndolo con las seguridades debidas en la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Barco de Valdeorras 7 de Junio de 1893.—Enrique Rodríguez.—De su orden, Joaquín Rodríguez Blanco. J—3988

CORCUBIÓN

Por la presente cédula, y en virtud de lo acordado por D. Justo Villanueva Lombardero, Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, cito á José Durán Graño, vecino del lugar de Vilar, en la parroquia de San Vicente de Duyo, de cuyo domicilio consta haberse ausentado, para que dentro de diez días, siguientes á la inserción de esta indicada cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á la sala de audiencia de este Juzgado para declarar en el sumario que en el mismo se instruye sobre usurpación de bienes inmuebles de la propiedad de Concepción Durán Graño; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Corcubión 10 de Junio de 1893.—El actuario, Manuel Herencia Quintana. J—4073

MADRID—HOSPITAL

En los autos promovidos en este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte por D. Manuel Avalos y Gordo, representado por el Procurador D. Antonio García Merás contra los herederos ó causa habientes de Don Vicente Antonio González del Valle, cuyos nombres y paradero se ignoran, sobre cancelación de un censo de 12 000 reales de capital con réditos al 3 por 100 impuesto por D. Antonio Esteban Soldado á favor del D. Vicente, sucesor de la casa de Vidal, sobre la casa núm. 10 moderno de la calle de Pelayo, antes llamada de San Antón, edificada sobre parte del 7 antiguo de la manzana 310 de esta capital, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.—Madrid 24 de Junio de 1893.—Por presentado el anterior escrito con el poder, certificación y copias simples que se mencionan, las que queden por ahora en poder del actuario, á los efectos que sean procedentes, se tiene por deducida la demanda ordinaria que en juicio declarativo de menor cuantía se promueve por D. Manuel Avalos y Gordo, y en su nombre por el Procurador D. Antonio García Merás, al que se tiene por parte, entendiéndose con él las diligencias sucesivas, se admite dicha demanda y de ella se confiere traslado á los sucesores de D. Vicente Antonio González ó sus derecho habientes á quienes se emplazará por medio de edictos que se fijen en el sitio público de costumbre en este Juzgado é inserten en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte y GACETA DE MADRID mediante su ignorado paradero, para que en término de nueve días comparezcan y la contesten según se solicita en lo principal y único otrosí de dicho escrito.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—E. Méndez.—Ante mí, Federico González del Rivero.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento á los demandados sucesores de D. Vicente Antonio González ó sus derecho habientes, expido el presente en Madrid á 26 de Junio de 1893.—Emilio Méndez.—Ante mí, Federico González del Rivero. X—3045

SABADELL

D. José Ruiz Casanovas, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido de Sabadell.

Certifico que en el sumario que se instruye en este Juzgado contra Fernando Ruiz de las Yeguas por el delito de estafa, en el día de hoy se ha dictado la siguiente requisitoria: «D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción de Sabadell y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Fernando Ruiz de las Yeguas, de treinta á treinta y cuatro años de edad, casado, empleado que fué de la Sociedad titulada Crédito general Español, domiciliada en Barcelona, vecino de dicha ciudad, habitante en la calle de la Paloma, núm. 5, piso segundo, tercera puerta, de estatura más bien alta que baja, usa patillas unidas con el bigote, color sano, ojos pardos, pelo negro, usa lentes y vista de caballero, pudiendo darse como seña particular el que al hablar español lo hace con pronunciado acento andaluz, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo, dictado en 29 de Abril último, y recibirle indagatoria en el sumario que se instruye sobre estafa; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Fernando Ruiz de las Yeguas, y en caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Sabadell á 30 de Mayo de 1893.—Emilio J. Pérez Martín.—José Ruiz.»

Concuerda con su original, á que me remito; y para que conste, libro la presente en Sabadell á 30 de Mayo de 1893.—José Ruiz, Escribano. J—3794

SANTA MARIA DE NIEVA

D. Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye expediente á instancia de D. Teodoro Moreno Albertos, vecino de Sangarcía, solicitando se le declare heredero ab intestato de su esposa Doña María Cruz Vega Martín, natural y vecina que fué de dicho pueblo, sin dejar descendientes, ascendientes, hermanos ni sobrinos, hijos de éstos, por cuya circunstancia le corresponde sucedar en todos los bienes de la difunta, como cónyuge sobreviviente, por virtud de lo dispuesto en el art. 952 del Código civil, en el cual se ha acordado en providencia de este día se hagan segundas publicaciones, anunciando el fallecimiento ab intestato de dicha señora, y llamando á los que se crean con mejor derecho que el D. Teodoro á la herencia de la finada, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en forma dentro del plazo de veinte días; bajo el apercibimiento de lo que hubiere lugar, á cuyo fin se han mandado fijar edictos en los sitios públicos de esta villa, Sangarcía, *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Santa María de Nieva á 26 de Junio de 1893.—Alejandro Gutiérrez Barrio.—Ante mí, Esteban Ruiz. X—3047

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezama y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.
Por la presente se cita, llama y emplaza al conocido por Antonio el de la Barbina, vecino de esta capital, que vivió calle Peral, ignorando el número, y de unos veintidós años de edad, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito plaza de la Contiatación, número 6, con el fin de recibirle declaración en causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde contumaz, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado del referido individuo á los efectos expresados.
Dada en Sevilla á 6 de Junio de 1893.—José de Lezama.—El actuario, Juan Romero. J—4063

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Eduardo González y Gómez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.
Por el presente edicto se cita y llama á Trinidad, cuyos apellidos se ignoran, esposa que fué del difunto Francisco Lloréns y Moros, natural de Sagunto y vecino que era de esta ciudad de Valencia, empleado en el ferrocarril del Norte, para que dentro del término de nueve días, desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado al objeto de recibirle declaración y ofrecerle la causa; pues de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Valencia á 6 de Junio de 1893.—Eduardo González.—De orden de S. S., Cándido Gallast. J—3944

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.
Por el presente edicto se cita y llama á las personas que se crean dueñas de los efectos que á continuación se expresarán, para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, al objeto de acreditar la legitimidad y preexistencia de dichos efectos, y prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo contra Juan Soto Rodríguez y otros dos, por robo, donde tengo acordado la práctica de tales diligencias.
Dado en Valladolid á 2 de Junio de 1893.—Manuel García.—Por su mandato, Toribio Díez.

Reseña de efectos.

Una brida nueva con su cabezada y bocado.
Un par de botas blancas usadas.

Unas alforjas encarnadas en buen uso.
Una boina algo usada.
Un corte de pantalón nuevo color claro.
Un cuchillo de cocina nuevo.
Un trozo de lanilla de unas seis varas, color ceniza.
Cuatro latas de pimientos morrones.
Una capa muy usada.
Siete pañuelos de seda nuevos de diferentes colores.
Dos pañuelos de seda usados.
Una regla pequeña de madera y una bolita de plomo ó estaño.
Un paquete de bicarbonato de sosa.
Dos sombreros usados y tres gorras negras. J—3974

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.
Por el presente se cita, llama y emplaza á Saturnino Escudero, residente que ha sido en esta ciudad, criado en clase de lacayo de D. Ramón Alvarez de Manzano, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que el día 3 de Julio próximo, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio al objeto de asistir como testigo al juicio oral de causa contra Jenaro Guerra Barrio sobre injurias; apercibido que de no comparecer incurrirá en la responsabilidad que determina el párrafo quinto del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.
Dado en Valladolid á 27 de Junio de 1893.—Manuel García López.—Por mandato de S. S., Anastasio H. Clemaña. J—4451

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.
Por el presente edicto se cita y llama á cuantas personas se crean dueñas de un reloj de plata de dos tapas, señalado con el núm. 81.184, empeñado en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta ciudad, á nombre de Juan Pérez, en 24 de Agosto de 1891, en la cantidad de 6 pesetas, para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa criminal que por hurto de un reloj de plata me hallo instruyendo.
Dado en Valladolid á 6 de Junio de 1893.—Manuel García López.—Por su mandato, Toribio Díez. J—4038

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.
Por el presente edicto se cita y llama á Pedro Conde, José Miguel, Matías Bundo y un tal Partierra, todos dedicados al teatro y cuyos sujetos estuvieron en esta ciudad con la compañía de ópera italiana en el mes de Diciembre del año último y Enero del actual, y hoy se cree residen en Madrid, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, á pres-

tar declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Ricardo Medina Perales sobre violación.
Dado en Valladolid á 8 de Junio de 1893.—Manuel García López.—Por su mandato, Toribio Díez. J—3975

VILLARCAYO

D. Antón Mosquera Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
Por el presente sexto y último edicto se hace saber que en este Juzgado y á instancia de Doña María de la Fuente, vecina de la villa de Sedano, se sigue expediente para la devolución de la fianza prestada por su finado esposo D. Bonifacio Parona Díaz para el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad interino que fué del partido de Sedano.
Por tanto, se anuncia tal pretensión con el fin de que las personas que tengan que hacer alguna reclamación lo verifiquen ante este Juzgado en la forma y dentro de lo que dispone el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.
Dado en Villarcayo á 23 de Mayo de 1893.—Antón Mosquera Montes.—Por su mandato, Manuel Rasines. J—3628

ZAFRA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Torres Lara, natural y vecino de Villafra de los Barros, soltero, de veintisiete años de edad, cuyas señas personales así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en el sumario que en su contra instruyo por hurto de un jumento á Alonso Martínez Rodríguez, vecino de Almendralejo; apercibido de que si no comparece se declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en referido sumario.
Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del repetido procesado, para que ingrese en la cárcel de este partido.
Dada en Zafra á 2 de Junio de 1893.—Pablo Gómez.—El Escribano, Victoriano Alpuente. J—3832

El Sr. D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada con esta fecha en el sumario que se instruye contra Wenceslao García Cosmo, de esta vecindad, por lesiones, ha mandado se cite al testigo Aureliano Polo Villarino, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario.
Zafra 3 de Junio de 1893.—Emiliano Suárez. J—3947

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Situación en 30 de Abril de 1893.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
<i>Gastos de primer establecimiento.</i>			<i>Fondo social.</i>		
<i>Lineas revertibles al Estado.</i>			356.000 Acciones á pesetas 475..... 169.100.000		
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	121.779.893 35		Intereses de retraso en el pago de dividendos.....	505.849'25	169.605.849'25
Madrid á Zaragoza.....	124.291.465		<i>Subvenciones.</i>		
Alcázar á Ciudad Real.....	16.921.186'26		Subvención Zaragoza.....	17.885.864'25	
Albacete á Cartagena.....	52.652.098'36		Idem Ciudad Real.....	4.750.032'96	
Manzanares á Córdoba.....	97.345.974'68		Idem Cartagena.....	18.359.591'59	
Córdoba á Sevilla.....	38.051.669'95		Idem Córdoba.....	6.985.507'34	
Madrid á Badajoz y Almorchón á Belmez.....	91.745.942'69		Idem Huelva.....	1.104.520'75	
Aranjuez á Cuenca.....	11.498.049'41		Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.....	7.141.224	56.226.740'89
Mérida á Sevilla.....	25.079.499'13		<i>Beneficios de la explotación.</i>		
Valladolid á Ariza.....	3.182.402'78	582.548.181'61	Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la explotación hasta el primer semestre de 1863.....	9.385.922'19	
<i>Lineas libres y demás propiedades de la Compañía.</i>			Aphesos á la cuenta de establecimiento de 1863 á 1877.....	5.076.259'90	14.462.182'09
Sevilla á Huelva.....	32.279.911		<i>Empréstitos.</i>		
Puente de Aljucén á Cáceres.....	7.248.871'95		Obligaciones Alicante:		
Ramales.....	2.820.861'81		1.289.470 1.ª hipoteca, series 1.ª	} al tipo de pesetas 237'50....	355.760.037'50
Linera.....	491.105'22		1.497.937 } 187.544 2.ª id. id. 17.ª á 19.ª		
Carmona.....	668.265'26		70.923 3.ª id. id. 20.ª		
Estudios y proyectos.....	12.764.945'50		Beneficios en las ventas.....	26.801.711'10	
Material móvil, sobrante y de repuesto.....	6.257.872'18	62.672.658'91	49.426 Obligaciones de Córdoba á Sevilla á pesetas 237'50.....	382.561.748'60	
Minas de la Reunión y del Guadalquivir.....	140.795'49	7.816.481'05	63.634 Idem de la red de Badajoz á pesetas 500.....	11.738.675	
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....			1.610.997 Total obligaciones.....	31.817.000	
<i>Acopios.</i>			426.117.423'60		
Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía.....		10.391.492'99	<i>Beneficios en reserva.</i>		
<i>Deudores varios.</i>			Fondo de amortización de las minas.....	1.274.928	
Compañía de Tarragona á Barcelona y Francia.....	21.316.273 95		Saldo de los años anteriores á 1875.....	9.506.474'22	
Deudores varios y cuentas de orden.....	19.557.849'61	40.874.123 56	Saldo de los años 1875 á 1892 (fondo de previsión).....	6.688.484'10	17.469.886'32
<i>Caja y cartera.</i>			<i>Intereses y amortización.</i>		
Cajas y Banqueros.....	12.312.898'44		Cupones y obligaciones á pagar.....		30.858.333'03
Obligaciones en cartera 30.863 al tipo de pesetas 237'50.....	7.331.150		<i>Acreeedores varios.</i>		
Obligaciones per. } A la Caja de previsión del personal.....	2.264.374 61		Caja de previsión del personal.....	2.264.374 61	
tenecientes... } A los Ayuntamientos de la línea de Mérida.....	7.709.500		Caja de títulos de los Ayuntamientos de la línea de Mérida..	7.709.500	
		29.617.923'05	Acreeedores varios y cuentas de orden.....	9.048.707'59	
<i>Cuenta de la explotación.</i>			Productos del tráfico con ingresos varios.....		19.022.582'20
Cargas de la Explotación.....	9.290.315'17				16.840.740'29
Gastos de ídem.....	7.372.566'33	16.662.881'50			750.603.742'67
		750.603.742'67			

